



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Gaceta Municipal de Colón, Qro.

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

30 de septiembre de 2025

Responsable de la Publicación
Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza
Secretario del Ayuntamiento del
Municipio de Colón, Querétaro.

Número 26

ÍNDICE

Pág.

Tema

- | | |
|-------|---|
| 1-13 | ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN GENERAL PARA EL DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN II DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE DELEGAN FACULTADES SUFICIENTES A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A FIN DE LLEVAR A CABO LA APLICACIÓN DE DICHOS DESCUENTOS EN TÉRMINOS DE LOS CRITERIOS REFERIDOS. |
| 14-20 | ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. |
| 21 | DENOMINACIÓN DE LA FERIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE: "FERIA COLÓN", MÁS EL AÑO CORRESPONDIENTE A CADA EDICIÓN. |
| 22-59 | CONTRATO Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN LOS POLÍGONOS I Y II, UBICADOS LA LOCALIDAD DE SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,230,642.75 M2; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA AQUA 4.5, S. A. DE C.V. |

EL LICENCIADO JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de septiembre del 2025 (dos mil veinticinco)** el Ayuntamiento de Colón, Qro., autorizó el **Acuerdo por el que se aprueban los Criterios de aplicación general para el descuento en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se delegan facultades suficientes a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, a fin de llevar a cabo la aplicación de dichos descuentos en términos de los criterios referidos**, mismo que se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones1, II y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 9, 11, 12 y 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 27, 29, 38 fracción II, 93, 103, 104 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 13 fracción XI, 26 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. El artículo 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”*

4. Que en concordancia con lo dispuesto por los artículos 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los cuales señalan que La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa debiendo regirse por el principio de Gobierno Abierto.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo en este caso el Presidente Municipal el órgano ejecutivo y figura de quien depende la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada o paramunicipal.

6. Que por su parte el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

7. El artículo 146 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

8. Que los Municipios tienen como facultad percibir en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones que establezcan en su favor las leyes respectivas, para lo cual, dichas contribuciones deberán estar previstas en la Ley Anual de Ingresos o en una Ley posterior a la misma.

9. Que los actos de los Ayuntamientos deben garantizar plena certeza jurídica a sus gobernados, regulando en forma clara y oportuna todas las materias de su competencia, respetándose así el principio de legalidad consagrado en nuestra Norma Fundamental. Por lo anterior, si la Legislatura del Estado condiciona la realización de un supuesto jurídico determinado a la aprobación de normas por parte de los Ayuntamientos, éstos están obligados a emitir tal regulación.

10. Considerando que el Municipio de Colón actualmente cuenta con una actividad económica relevante con establecimientos que junto con grandes compañías dotadas de tecnología de punta, requieren indiscutiblemente de apoyos para mantenerse competitivas y en crecimiento en beneficio de la sociedad; esto principalmente en la generación o el

mantenimiento de empleos, no dejando de mencionar que el grado en que contribuye cada una de ellas al desarrollo económico de nuestro Municipio siendo de vital importancia para mejorar la calidad de vida de los habitantes.

11. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley.

12. Que el artículo 9 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro refiere que las obligaciones tributarias se originan cuando se realicen los hechos o circunstancias a los cuales las leyes condicionan su nacimiento, aún cuando esos hechos o circunstancias impliquen infracción a otras leyes o reglamentos, pero sin que este cobro legitime, en forma alguna, tales actividades.

13. Que los artículos 11 y 12 de la Ley antes mencionada, señala que los Ayuntamientos organizarán en sus respectivas jurisdicciones territoriales, la recaudación de sus distintos ingresos. Así como que los Presidentes Municipales serán solidariamente responsables con los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales, respecto de la vigilancia y control que deben ejercer para lograr la mayor recaudación en sus jurisdicciones y también para conseguir que los ayuntamientos obtengan las percepciones que legítimamente les correspondan.

14. Que tratándose de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, el cual se puede entender como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos, en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

15. Que no obstante lo anterior, el artículo 64 de la Ley de Hacienda multireferida menciona que se realizarán los descuentos respectivos en el Impuesto a que se refiere este Capítulo, en los términos siguientes:

I...

II. Las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar

o mantener empleos en el Estado de Querétaro o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, los ayuntamientos podrán conceder reducciones de hasta el ochenta por ciento que resulten de aplicar los criterios generales que al efecto determine cada Ayuntamiento, para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio que corresponda.

16. Atendiendo a lo anterior, los Ayuntamientos están obligados a determinar los criterios generales para la reducción en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, en los términos del artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a fin de que las personas físicas o morales que pretendan acceder al beneficio que la Ley les concede, cuenten con los instrumentos jurídicos conducentes, ordenados por el máximo órgano de representación popular en el Municipio de Colón, Qro.

17. Que en fecha 25 de agosto del 2025 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SF/0618/2025, suscrito por el C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., por medio del cual solicita que se aprueben los Criterios de aplicación general para el descuento en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se delegan facultades suficientes a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, a fin de llevar a cabo la aplicación de dichos descuentos en términos de los criterios referidos, documento que se adjunta al presente como anexo, formando parte integral del mismo. Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la propia Secretaría del Ayuntamiento, el expediente **CHPyCP/DAC/50/2025**.

18. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2025/970, de fecha 17 de septiembre de 2025, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

19. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los miembros de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para aprobar los Criterios de aplicación general para el descuento en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se delegan facultades suficientes a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, a fin de llevar a cabo la aplicación de dichos descuentos en términos de los criterios referidos, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho Cuerpo Colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento”.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado I), inciso 1) del Orden del Día, por **Mayoría Calificada** de votos de sus integrantes, el siguiente:

“ A C U E R D O :

PRIMERO. Se aprueban los Criterios de aplicación general para el descuento en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en términos del considerando 17 del presente acuerdo, así como del Anexo Único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se delegan facultades suficientes a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas a efecto de llevar a cabo la aplicación de dichos descuentos en términos de los criterios referidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en términos del considerando 17 del presente Acuerdo así como del Anexo Único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se faculta a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que en caso de incumplimiento por parte de los solicitantes del beneficio respecto del descuento correspondiente de Traslado de Dominio consignado en el artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en dichos criterios, revoque dichas autorizaciones e inicie el correspondiente procedimiento para requerir el pago del crédito fiscal correspondiente.

CUARTO. El seguimiento del presente Acuerdo para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Finanzas por lo que se le instruye para que de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el ámbito de sus respectivas competencias realicen todos los actos administrativos que estén a cargo de cada una de ellas, a fin de dar cumplimiento a este proveído.

QUINTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas a rendir un informe semestral al Ayuntamiento respecto de la aplicación de las facultades conferidas dentro del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el primero de los medios de difusión señalados en el transitorio que antecede.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Proveído.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de qué, en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., dé a conocer el presente acuerdo a los Titulares de las Secretarías de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría de la Contraloría Municipal”.

ANEXO ÚNICO

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN**NEXO I. DEL OFICIO SF/0618/2025.-**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I y XII, 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 9, 11, 12, 15, 59, 62 y 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, corresponde a este Órgano Colegiado conocer y resolver el presente Acuerdo que atiende los **Criterios de aplicación general para descuento en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.-**

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que los Municipios serán gobernados por el Ayuntamiento, así mismo los faculta para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan, y para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, concatenado con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 35 señala que los Municipios del Estado están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que mediante lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma de los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base a los ordenamientos aplicables. Precizando que los ingresos ordinarios como son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas.
- IV. Que acorde al considerando anterior para el caso que nos ocupa los artículos 59 al 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, contemplan y señalan las bases para determinar el cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
- V. Que el artículo 59 de la ley referida en la fracción anterior dispone que; están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Estado de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.



(419) 292 01 08 - 292 00 61 - 292 02 34

Plaza Héroes de la Revolución No. 1
Col. Centro, Colón, Qro. | C.P. 76270www.colon.gob.mx /MunicipioColonOficial



VI. De igual manera en el artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en su fracción segunda dispone textualmente lo siguiente. -

"Artículo 64. Se realizarán los descuentos respectivos en el Impuesto a que se refiere este Capítulo, en los términos siguientes:

*II. Las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Estado de Querétaro o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, **los ayuntamientos podrán conceder reducciones de hasta el ochenta por ciento que resulten de aplicar los criterios generales que al efecto determine cada Ayuntamiento**, para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio que corresponda.*

En los criterios de aplicación general que establezca cada Ayuntamiento, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) Importe de la inversión.*
- b) Número de empleos temporales y permanentes que se originen con la inversión.*
- c) Que las actividades a desarrollar no generen contaminación.*
- d) Que se evite el consumo de grandes volúmenes de agua.*
- e) Que se cuente con planta de tratamiento de agua.*
- f) Que el objeto de la operación traslativa de dominio no tenga como destino principal o secundario la compra venta de bienes inmuebles o transmisión de propiedad en cualquier modalidad o que tenga por objeto la construcción o arrendamiento de viviendas.*

Dichos criterios generales serán aplicables a todos los interesados que reúnan los requisitos, a quienes no podrán requerirse aportaciones adicionales en efectivo o especie para obtener dicha autorización.

Las autorizaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios generales, dentro del plazo que al efecto se establezca, quedando sin efecto el descuento por falta de uno de ellos."

EXPOSICION DE MOTIVOS

En consideración con la diversa normatividad de simplificación administrativa, tal como se observa en el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, donde dispone que los entes públicos implementaran políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, asimismo establece en su artículo 8, fracción IX, como uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria, **considerar la simplificación en la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, facilitando y mejorando el ambiente para hacer negocios.**

En razón de lo anterior y atendiendo a que el Municipio de Colón es un ente atractivo para inversión y actualmente cuenta con una actividad económica relevante contando con establecimientos que junto con grandes compañías dotadas de tecnología de punta, requieren indiscutiblemente de apoyos para mantenerse competitivas en beneficio de la sociedad.



principalmente en la generación o el mantenimiento de empleos, no dejando de mencionar que el grado en que contribuye cada una de ellas al desarrollo económico de nuestro Municipio es de vital importancia para mejorar la calidad de vida de los habitantes y convertirse en un Municipio autosuficiente, y

Considerando que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro., el cual deriva en un gran porcentaje por la operatividad de las empresas que inician o adquieren instalaciones en operación.

Lo aquí referido, define a este Impuesto, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

Lo cual, desde el punto de vista constitucional, en apego a la legislación aplicable y vigente respecto a las operaciones Traslativas de Dominio, específicamente en lo referente a los descuentos determinados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, donde se señala la facultad de los Ayuntamientos para conceder reducciones de hasta el ochenta por ciento que resulte de aplicar los criterios generales que al efecto determine el mismo.

Criterios de aplicación general para descuento en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, que se traduce en lo siguiente.-

Criterios de aplicación general para descuento en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro

Se realizarán los descuentos respectivos en el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en los términos siguientes. -

- I. En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Colón, Qro., o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Municipio de Colón, Qro., en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se autorizarán reducciones de hasta el ochenta por ciento que resulte de aplicar los siguientes **Criterios de aplicación general para descuento en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.**

Dichos criterios generales serán aplicables a todos los interesados que reúnan los requisitos siguientes:



419 - 292 00 61 - 292 02 34

Plaza Héroes de la Revolución No. 1
Col. Centro, Colón, Qro. | C.P. 76270

www.colon.gob.mx /MunicipioColonOficial



1. Presentar para su dictaminación a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón el Proyecto de Factibilidad, donde se establezcan los aspectos siguientes:

- a) Giro de la empresa.
- b) Descripción detallada de los procesos productivos o actividades preponderantes.
- c) **Importe de la inversión.**
- d) **Catálogo organizacional de empleos temporales y permanentes que se originen con la inversión, considerando número de plazas y nivel salarial.**
- e) Asegurar que las actividades a desarrollar no generen contaminación mediante la implementación de sistemas de gestión ambiental.
- f) Justificar que se evite el consumo de grandes volúmenes de agua de acuerdo al Giro, señalando el uso de tecnologías eficientes o buenas prácticas de operación.
- g) Que se cuente o contará con planta de tratamiento de agua.
- h) Declarar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que en un plazo no mayor a doce meses posteriores al pago del impuesto se iniciará con los trámites administrativos del proyecto.
- i) Acreditar bajo protesta de decir verdad, que el objeto de la operación traslativa de dominio no tenga como destino principal o secundario la compra venta de bienes inmuebles o transmisión de propiedad en cualquier modalidad o que tenga por objeto la construcción o arrendamiento de viviendas.

De lo anterior la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Querétaro**, mediante DICTAMEN TÉCNICO validará el cumplimiento y determinará el porcentaje aplicable correspondiente a los incisos: **a, b, c y d.**

Asimismo, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Querétaro**, mediante DICTAMEN TÉCNICO, validará el cumplimiento de los incisos: **e, f, g y h.**

2. Una vez obtenidos los dictámenes técnicos favorables por las áreas correspondientes, el interesado deberá presentar en la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, mediante escrito de petición, el Proyecto de Factibilidad junto con los DICTAMENES TÉCNICOS recibidos a efecto de que emita la liquidación del Impuesto sobre Traslado de Dominio, con el porcentaje de descuento determinado.

Toda promoción del presente trámite, ante las autoridades correspondientes, deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Dichos criterios generales serán aplicables a todos los interesados que reúnan los requisitos, a quienes no podrán requerirse aportaciones adicionales en efectivo o especie para obtener dicha autorización.

Los DICTAMENES TÉCNICOS, quedarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes criterios generales, **quedando sin efecto el descuento por falta de uno de ellos.**





Una vez cumplidos los requisitos al cien por ciento, la determinación de porcentajes aplicables, dentro del DICTAMEN TÉCNICO emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Querétaro, se realizará con base en la Tabla siguiente:

CONCEPTO	CRITERIO DE CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Por el monto de la inversión en pesos		
	Hasta 50 millones	5 %
	Mayor de 50 y hasta 100 millones	10 %
	Mayor de 100 millones y hasta 200 millones	15 %
	Mayor de 200 millones y hasta 400 millones	20 %
	Mayor de 400 millones	30 %
Por el número de empleos permanentes a generar		
	Hasta 25	5 %
	Mayor de 25 y hasta 50	10 %
	Mayor de 50 y hasta 150	15 %
	Mayor de 150 y hasta 300	30 %
	Mayor de 300	35 %
Por el nivel salarial de los empleos permanentes a generar		
	Menos del 50 % de la planilla de personal, con sueldo menor a 3 salarios mínimos	7.5 %
	Mas o igual del 50 % de la planilla de personal, con sueldo superior a 3 salarios mínimos	15 %

Los porcentajes generados por cada uno de los conceptos se sumarán, resultando con ello el porcentaje de descuento total a otorgar, el cual será aplicable al rubro de **impuesto** citado en la liquidación inicial de Impuesto Sobre Traslado de Dominio emitida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, **sin que la fecha de la operación traslativa de dominio tenga que ser modificada o sustituida por dicho trámite.**

Una vez emitida la liquidación con el porcentaje de descuento determinado, el interesado deberá:

1. Realizar el pago del impuesto en una sola exhibición dentro de los 15 días hábiles posteriores a la emisión de dicha liquidación.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones o condicionantes impuestas en los **Criterios de aplicación general para descuento en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley de Hacienda de los**



(419) 292 00 61 - 292 02 34

Plaza Héroes de la Revolución No. 1
Col. Centro, Colón, Qro. | C.P. 76270

www.colon.gob.mx /MunicipioColonOficial



Municipios del Estado de Querétaro, serán motivos suficientes para que las áreas correspondientes determinen e informen el incumplimiento a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que esta requiera el pago total del impuesto.

Por lo que la evaluación de los requisitos, seguimiento y conclusión de tramites de descuentos realizados en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro., será bajo los plazos siguientes. -

Aspectos del proyecto	Plazos		
	Empresas de nueva creación, que inicien la construcción	Empresas de nueva creación, adquieran instalaciones en operación	Empresas que se encuentren establecidas, que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos
a) Giro de la empresa.	La Secretaría competente para evaluar los presentes aspectos, será bajo la revisión de información y documentación proporcionada por el interesado, tramite del cual no procederá seguimiento alguno a cada uno de los presentes aspectos del proyecto, toda vez que se requiere el cumplimiento total de los requisitos para su DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE desde el inicio de la solicitud.	La Secretaría competente para evaluar los presentes aspectos, será bajo la inspección física y de acuerdo a la información y documentación proporcionada por el interesado, tramite del cual no procederá seguimiento alguno a cada uno de los presentes aspectos del proyecto, toda vez que se requiere el cumplimiento total de los requisitos para su DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE desde el inicio de la solicitud.	La Secretaría competente para evaluar los presentes aspectos, será bajo la inspección física y de acuerdo a la información y documentación proporcionada por el interesado, tramite del cual no procederá seguimiento alguno a cada uno de los presentes aspectos del proyecto, toda vez que se requiere el cumplimiento total de los requisitos para su DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE desde el inicio de la solicitud.
b) Descripción detallada de los procesos productivos o actividades preponderantes.			
c) Importe de la inversión.			
d) Catálogo organizacional de empleos temporales y permanentes que se originen con la inversión, considerando número de plazas y nivel salarial.			
e) Asegurar que las actividades a desarrollar no generen contaminación mediante la implementación de sistemas de gestión ambiental.			
f) Justificar que se evite el consumo de grandes volúmenes de agua de acuerdo al Giro, señalando el uso de tecnologías eficientes o buenas prácticas de operación.			
g) Que se cuente o contará con planta de tratamiento de agua.	El seguimiento del presente aspecto del proyecto dependerá de que el interesado acredite el trámite de inicio de construcción a más tardar en la fecha señalada en el presente aspecto; Que para el caso de no cumplir con este plazo, la secretaria correspondiente decretara el incumplimiento de tal expediente procediendo a	No aplica seguimiento	No aplica seguimiento
h) Declarar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que en un plazo no mayor a doce meses posteriores al pago del impuesto se iniciará con los trámites administrativos del proyecto.			





	requerir el total del impuesto sin descuento, salvo que el interesado acredite de manera fehaciente las situaciones y circunstancias que impidieron dar cumplimiento a los plazos señalados en los presentes criterios, se podrá requerir de forma total o proporcional, según corresponda.		
i) Acreditar bajo protesta de decir verdad, que el objeto de la operación traslativa de dominio no tenga como destino principal o secundario la compra venta de bienes inmuebles o transmisión de propiedad en cualquier modalidad o que tenga por objeto la construcción o arrendamiento de viviendas.	El seguimiento del presente aspecto del proyecto está bajo la responsabilidad del interesado al manifestar: "Bajo protesta de decir verdad"; Que para el caso de no cumplir con esta afirmación, la secretaria correspondiente decretara el incumplimiento de tal expediente procediendo a requerir el pago total del impuesto sin descuento, salvo que el interesado acredite de manera fehaciente las situaciones y circunstancias que dieron origen a trasgredir dicha manifestación, se podrá requerir de forma total o proporcional, según corresponda.	El seguimiento del presente aspecto del proyecto está bajo la responsabilidad del interesado al manifestar: "Bajo protesta de decir verdad"; Que para el caso de no cumplir con esta afirmación, la secretaria correspondiente decretara el incumplimiento de tal expediente procediendo a requerir el pago total del impuesto sin descuento, salvo que el interesado acredite de manera fehaciente las situaciones y circunstancias que dieron origen a trasgredir dicha manifestación, se podrá requerir de forma total o proporcional, según corresponda.	El seguimiento del presente aspecto del proyecto está bajo la responsabilidad del interesado al manifestar: "Bajo protesta de decir verdad"; Que para el caso de no cumplir con esta afirmación, la secretaria correspondiente decretara el incumplimiento de tal expediente procediendo a requerir el pago total del impuesto sin descuento, salvo que el interesado acredite de manera fehaciente las situaciones y circunstancias que dieron origen a trasgredir dicha manifestación, se podrá requerir de forma total o proporcional, según corresponda.

Las inspecciones contempladas en la tabla anterior, podrán ser realizadas a las personas físicas o morales que adquirieron obligaciones posteriores sobre el inmueble sujeto de beneficio fiscal, mismas que deberán justificar con las constancias pertinentes.



CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.----- DOY FE-----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA



EL LICENCIADO JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de septiembre del 2025 (dos mil veinticinco)** el Ayuntamiento de Colón, Qro., autorizó el **Acuerdo por el cual se aprueban reformas y adiciones al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 27, 29, 30 fracción I, 38 fracción I, 44, 52, 53, 54, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 4 párrafo tercero, 10, 39, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., 2 y 93, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejercerá las competencias que la propia Constitución establece; que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y que administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro; estos serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa y se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de las disposiciones legales aplicables.
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

4. En el artículo 29 de la Ley antes citada se establece que la administración pública municipal podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cual se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren. En ese tenor, en el segundo párrafo del artículo 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., se señala que todas las Dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas tendrán competencia en el territorio que actualmente ocupa el Municipio de Colón, Qro.

5. En el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica en comento se dispone que, es competencia del Ayuntamiento crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y en el numeral 44 establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos. Por su parte, el artículo 3, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., refiere que el Ayuntamiento es competente para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, así como desaparecer aquellas que a su juicio crea conveniente.

6. En atención a lo dispuesto en los artículos 27 y 30 fracción I, de la Ley antes citada, el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones; siendo para ello, competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

7. Para los efectos referidos, en términos del artículo 146 dicha Ley, los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.

8. A fin de armonizar y dar congruencia al sistema normativo municipal, y para la adecuada operación del contenido de dicha modificación a la estructura orgánica, en el Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., se establece que:

Se faculta a la Secretaría del Ayuntamiento a calendarizar e iniciar los trabajos de reforma, modificación y adecuación a los reglamentos vigentes, así como realizar aquellos ordenamientos que se consideren necesarios para el eficaz funcionamiento y

operación de las Dependencias involucradas, a efecto de presentarlos para su revisión a la Comisión de Dictamen que corresponda, y en su caso, posterior aprobación del Honorable Ayuntamiento... (Cuarto Transitorio)

9. Además, el artículo 10, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., dispone que son facultades de todas las Secretarías y consecuentemente de sus titulares: dar cabal, formal y oportuno cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo; ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general o de aplicación interna que les corresponda y, en particular, la potestad de elaborar propuestas de iniciativas de creación y/o reforma de ordenamientos municipales que sean asunto de su competencia y funciones.

10. Que el Reglamento Interior del Ayuntamiento ya prevé la celebración de Sesiones de Cabildo de manera virtual, lo cual ha permitido dar continuidad a la función pública municipal en situaciones extraordinarias y en escenarios de distancia física, garantizando la validez de los acuerdos, la transparencia en la toma de decisiones y el derecho de participación de todos sus integrantes.

11. Que la experiencia adquirida en la implementación de sesiones virtuales ha demostrado que el uso de herramientas tecnológicas constituye un recurso eficaz para mantener la operatividad institucional, facilitando la comunicación, reduciendo tiempos de traslado y favoreciendo la conciliación de agendas, sin menoscabo de la legalidad y formalidad de los actos de gobierno.

12. Que resulta necesario homologar dicha previsión para las reuniones previas y para las Comisiones, a efecto de dotarlas de certeza jurídica, flexibilidad y modernidad, permitiendo que se desarrollen en modalidad presencial, virtual o híbrida, siempre con los debidos requisitos de convocatoria y constancia de asistencia, asegurando con ello que el trabajo de análisis y dictamen no se vea interrumpido o limitado por factores logísticos.

13. Que, adicionalmente, es preciso establecer que las sedes alternas, ya sean físicas, virtuales o híbridas, se determinen en la convocatoria correspondiente, a fin de garantizar orden, legalidad y seguridad jurídica en su desahogo, dando certeza tanto a los integrantes del Ayuntamiento como a la ciudadanía que sigue el desarrollo de los trabajos municipales.

14. Que, en particular, las reuniones previas requieren ser reconocidas formalmente con su carácter preparatorio e informativo, lo que implica que no generan efectos de quórum ni sanciones por inasistencia, pero sí constituyen un mecanismo de coordinación y planeación para los asuntos a tratar en las sesiones de Cabildo, con el objeto de que las y los integrantes del Ayuntamiento cuenten con un voto informado en la deliberación y aprobación de los Acuerdos.

15. Que, la celebración de las Comisiones del Ayuntamiento de manera presencial constituye la regla general, en atención al principio de colegialidad y al intercambio directo que fortalece la deliberación entre sus integrantes; sin embargo, resulta necesario prever que, de forma excepcional, puedan desarrollarse en modalidad virtual o híbrida, cuando así lo ameriten las circunstancias de los integrantes de las Comisiones Permanentes de Dictamen o derivado de las acciones propias del ejercicio de su cargo, a fin de garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia en los trabajos del Ayuntamiento.

16. Que, resulta necesario precisar los supuestos de suplencia de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, particularmente en las Sesiones de Cabildo y en las Comisiones de Dictamen, a fin de garantizar la continuidad y validez de los trabajos colegiados. En ese sentido, se establece que, en caso de inasistencia, la persona titular de la Dirección de Asuntos de Cabildo asumirá la suplencia, y a falta de esta, cualquiera de las Direcciones adscritas a la Secretaría del Ayuntamiento, con lo cual se asegura que el desarrollo de las sesiones y comisiones no se vea interrumpido por la ausencia del Secretario del Ayuntamiento.

17. Que, mediante oficio número **MCQ/SAY/DAC/2025/959**, de fecha 08 de septiembre de 2025, el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza, presentó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento la propuesta de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., con el objeto de reconocer modalidades presenciales, virtuales o híbridas en reuniones y comisiones, establecer reuniones preparatorias e informativas para propiciar un voto informado, precisar reglas de quórum en participación virtual, prever sedes alternas y ajustar la suplencia del Secretario de Ayuntamiento, fortaleciendo así la certeza jurídica y la operatividad institucional.

18. En términos de lo anterior, en fecha 09 de septiembre de 2025 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **RG/0171/2025**, firmado por la Dr. C. Edu. Eugenia González Martínez, Síndico Municipal, por medio del cual solicita poner a consideración del Honorable Ayuntamiento, el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., en virtud de asegurar continuidad y modernidad en los trabajos del Ayuntamiento, formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la propia Secretaría del Ayuntamiento, el expediente **CG/DAC/051/2025**.

19. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio **MCQ/SAY/DAC/2025/971**, de fecha 17 de septiembre de 2025, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

20. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Gobernación es competente para conocer del presente asunto y una vez reunida, sus integrantes dictaminaron que, una vez

realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que les ocupa, en uso de las facultades que le asisten se considera viable la autorización del presente Acuerdo mediante el cual se aprueban reformas y adiciones al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro”.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado II), inciso 2) del Orden del Día, por **Mayoría Calificada** de votos de sus integrantes, el siguiente:

“A C U E R D O”:

ÚNICO. Se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., en los términos siguientes:

Artículo 26.- *Son funciones del Presidente de la Comisión:*

Fracción I (...)

II. Convocar por escrito o por vía electrónica a los integrantes de la Comisión por conducto del Secretario del Ayuntamiento, con cuarenta y ocho horas de antelación, a fin de llevar a cabo el estudio, discusión y elaboración de los proyectos que les sean turnados, conteniendo dicha documental el día, hora, lugar o, en su caso, la modalidad presencial, virtual o híbrida en que habrá de desarrollarse la reunión;

Fracciones III. a la VIII.

Artículo 26 Bis.- El Secretario del Ayuntamiento podrá convocar reuniones previas de carácter preparatorio e informativo, que podrán ser de las Comisiones de Dictamen o de las Sesiones de Cabildo, en modalidades presenciales, virtuales o híbridas, con la finalidad de servir como mecanismo de coordinación y planeación de los asuntos a tratar, con el objeto de que las y los integrantes del Ayuntamiento cuenten con un voto informado.

Las convocatorias a dichas reuniones se realizarán por escrito, de manera física o por vía electrónica, señalando día, hora, lugar y, en su caso, los documentos que resulten necesarios para el desarrollo de la reunión, así como la modalidad correspondiente.

La asistencia a dichas reuniones será de carácter voluntario y no generará efectos de quórum ni sanciones por inasistencia.

Artículo 27.- Las Comisiones se reunirán dependiendo de la existencia, importancia y número de asuntos que tuvieran que resolver, y sesionarán de manera presencial, con el objetivo de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal.

De manera excepcional, las Comisiones podrán desarrollarse en modalidad virtual o híbrida cuando así lo ameriten las circunstancias de los integrantes de las Comisiones Permanentes de Dictamen, o cuando dichas circunstancias deriven de las acciones propias del ejercicio de su cargo.

Artículo 27 Bis.- Para efectos de quórum, se considerará presente al integrante de la Comisión que asista de manera presencial o que se encuentre conectado en tiempo real a través de la plataforma digital oficial determinada en la convocatoria.

En caso de que un integrante conectado se desconecte durante diez minutos consecutivos sin que se restablezca la conexión, se entenderá que está ausente.

El Presidente de la Comisión o, en su caso, el Secretario del Ayuntamiento, deberá verificar en ese momento la existencia de quórum para el desarrollo de la Comisión o Sesión de Cabildo. Si no existiera quórum, se reprogramará de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

En caso de que el integrante se reincorpore después de su ausencia, no podrá votar los acuerdos que se hubieren tratado durante su desconexión, pero sí podrá emitir su voto respecto de los acuerdos faltantes en el orden del día.

Artículo 43 Bis.- Para la celebración de reuniones previas de las Comisiones de Dictamen o de las Sesiones de Cabildo en sedes alternas, físicas, virtuales o híbridas, deberá señalarse expresamente en la convocatoria emitida por el Secretario del Ayuntamiento, procurando tener las condiciones de acceso, audio y video necesarias para su desarrollo.

Artículo 58.- Cuando la inasistencia sea del Secretario del Ayuntamiento a cualquier sesión de Cabildo, lo suplirá el Titular de la Dirección de Asuntos de Cabildo y a falta de ellos, cualquier otra persona de la Dirección de Asuntos de Cabildo que tenga cargo de por lo menos Jefe de Departamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., dé a conocer el presente Acuerdo a todas la Dependencias de la Administración Pública Municipal y Órganos Descentralizados”.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.------**DOY FE-**-----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA**

=====

SIN TEXTO



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN



23 SEP. 2025

RECIBIDO

Lic. **Juan Carlos Ocegüera Mendoza**

Secretario del H. Ayuntamiento de Colón, Qro.
Presente.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
OFICIO: SEDESU/717/2025
ASUNTO: CONTESTACIÓN A MCQ/SAY/DAC/2025/958

Colón, Qro., a 12 de septiembre de 2025

Por este medio me permito saludarle cordialmente, esperando se encuentre de la mejor manera y así mismo me dirijo a Usted de la manera más atenta con la finalidad de dar atención al Oficio no. MCQ/SAY/DAC/2025/958, suscrito por Usted. Mediante el cual remite la solicitud suscrita por la Lic. Sata Elena Barcenás, Colectivo *Telares de Historia*, Est. Carlos Rubén Martínez Laboratorio de Imaginación Histórica – Sembradores y la Mtra. Mariana Morales, Proyecto Garambullo – Laboratorio de Arte y Cultura del Semidesierto, relativa a la propuesta de resignificación de a Feria de Octubre, me permito informar lo siguiente:

Una vez valorados los resultados de la consulta ciudadana acompañada al escrito de referencia, y considerando la importancia de fortalecer la identidad cultural, el sentido de pertenencia y proyección del patrimonio local, esta Secretaría estima procedente atender la solicitud presentada. En este sentido, y en concordancia con las propuestas recibidas, se emite opinión favorable para que la feria adopte la denominación:

“Feria Colón”

Agregándose el año correspondiente a cada edición, lo anterior con el propósito de resaltar la identidad comunitaria y enaltecer las tradiciones del municipio, en un marco de inclusión, cultura y proyección histórica.

Sin otro asunto que tratar, me despido de usted, agradeciendo sus atenciones, quedando al pendiente para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



(419) 234 3700 / 234 3701

Carretera Estatal 110, Ajuchitlán-Colón
km 9+200 | C.P. 76270

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA**



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 PÁRRAFO SEGUNDO, 30 FRACCIÓN I Y IV, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN V, 48 FRACCIÓN X, 85, 86, 87, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 4, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 127 FRACCIÓN I, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 128, 129, , 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 161 FRACCIÓN V Y 199 DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., AUTORIZA LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN LOS POLÍGONOS I Y II CON UNA SUPERFICIE DE 1,230,642.75 M2, UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EUGENIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; Y DEL C. UBALDO MIRANDA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA AQUA 4.5, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE FAUSTINA MARÍA HUERTA TRUEBA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONCESIONARIO"; Y LUIS BERNABÉ TRUEBA HOYOS, POR DERECHO PROPIO Y EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOCIONES INMOBILIARIAS PASIEGAS S.A. DE C.V., QUIENES CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dentro de los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento obra el oficio número MCQ/SAY/DAC/0370/2022, de fecha 9 de agosto de 2022, a través del cual el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, en estricto apego al marco normativo aplicable para los Municipios del Estado de Querétaro, solicitó a la Legislatura, que en atención a lo dispuesto en el artículo 80, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, respetuosamente se manifestara si el Municipio de Colón o el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, son la autoridad competente para conocer de asuntos en los cuales deba contarse con la autorización de la Legislatura cuando se autorice cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate.

SEGUNDO.- Mediante el similar de fecha 10 de octubre de 2022, con número SSP/3887/22/LX suscrito por la Dip. Liz Selene Salazar Pérez, entonces Presidenta de la mesa directiva del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, mediante el cual señala lo siguiente:

"... no es viable atender o dar trámite a la solicitud referida en su escrito, toda vez que la Legislatura no resulta competente para otorgar autorización, constancia o anuencia solicitada, ya que no puede intervenir en la administración y decisiones del Ayuntamiento,

en estricto apego a lo establecido por el artículo 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

TERCERO.- Que, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/577/2022, se solicitó a la Legislatura del Estado de Querétaro lo siguiente:

*“En este sentido, y con la intención de que el Municipio de Colón lleve a cabo los procedimientos Administrativos necesarios a fin de cumplir con lo instruido por el Honorable Ayuntamiento, y en estricto apego al marco normativo aplicable para los Municipios del Estado de Querétaro, que, al caso en concreto es la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **respetuosamente se solicita que este Órgano Legislativo manifieste si es el Municipio de Colón o el Poder Legislativo del Estado de Querétaro la autoridad competente para conocer del presente asunto y en su caso, resolver lo conducente.**”*



CUARTO. - En esa tesitura, se recibió el oficio SSP/4198/22/LX suscrito por la Lic. Liz Selene Salazar Pérez, Presidenta de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de Querétaro por medio del cual manifiesta lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126, fracciones V y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en atención al oficio MCQ/SAY/DAC/0577/2022, de fecha 8 de noviembre de 2022, presentado en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el mismo día, bajo el folio 21897, le informo que se deberá apegar a lo establecido en el oficio SSP/3887/22/LX, de fecha 10 de octubre de 2022, firmado por la suscrita.

Lo anterior, considerando que es un hecho notorio que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 25/2001, interpretó el alcance del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, concluyendo que las fracciones I, III, primera parte, IV y V del referido numeral, deben ser consideradas normas derivadas de la fracción II, inciso b) del artículo 115 de la Constitución Federal.

Esto es, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que las legislaturas locales no pueden intervenir en la administración y decisiones que el ayuntamiento tome con respecto al destino de sus bienes, pues la Constitución regula sus atribuciones en el inciso b) de la fracción II del artículo 115, que limita el objeto de las leyes en materia municipal, en cuestiones patrimoniales, al establecimiento de los casos en que se requiera la votación de las dos terceras partes del ayuntamiento para la afectación del patrimonio inmobiliario municipal.

Siendo necesario enfatizar, que el planteamiento que origina el pronunciamiento de la suprema Corte de Justicia de la Nación fue que el artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, invadía el ámbito autónomo y manejo patrimonial municipal, al permitir que las legislaturas pudieran intervenir en este tipo de decisiones, lo cual se calificó de infundado.

En otras palabras, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la Legislatura del Estado de Querétaro no tiene legalmente intervención en este tipo de decisiones, por lo que el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, resulta congruente a lo establecido por el artículo 115 Constitucional, al no contemplar facultades para el ejercicio de las decisiones antes precisadas, por parte de la Legislatura.

En conclusión, el máximo Tribunal del País se pronunció sobre la forma en que debe entenderse el contenido, redacción, alcance e interpretación del artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con la cual resulta coincidente esta H. Soberanía.

De conformidad con los artículos 16, 17 fracción XIX y 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 122, 124, fracción XV, 125, 126, fracciones V, XII, XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”



QUINTO.- En este orden de ideas, el artículo 24 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, establece que le corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo realizarán en términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con sus condiciones territoriales y socio-económicas, así como su capacidad administrativa y financiera. Sin demérito de lo anterior, los Municipios, previo acuerdo de sus

Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Así mismo cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Comisión, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el Municipio. Cuando los Municipios ejerzan sus facultades a través de su organismo operador, los mismos tendrán las atribuciones que se establezcan en las disposiciones que se expidan para tal fin, así como las señaladas en la presente Ley.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su título V, capítulo sexto regula el otorgamiento respecto la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos, las cuales no podrán transmitirse bajo ningún título, refiriendo que el ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio, ya sea por mejorar la eficiencia en la prestación o porque afecte las finanzas municipales.

Expuesto lo anterior, mediante el "Acuerdo por el que se determina la imposibilidad del Municipio de Colón, Qro., para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales, en los polígonos I y II, con una superficie de 1,230,642.75 m², ubicados la Localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, Querétaro, y se autoriza iniciar el Procedimiento Administrativo correspondiente" publicado en fecha 30 de septiembre de 2024, en la gaceta municipal "La Raza", en su punto PRIMERO a la letra señala lo siguiente:

"PRIMERO. SE DETERMINA la imposibilidad del Municipio de Colón, Qro., para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales, en los polígonos I y II, con una superficie de 1,230,642.75 m², ubicados la Localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, Querétaro, en términos de los considerandos 33, 37 y 42 así como las opiniones técnicas citadas en los considerandos 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del presente acuerdo."

La determinación para que se constituya AQUA 4.5, S. A. de C.V. como prestador de auto abasto de los servicios de agua potable en los términos previstos en los artículos 128 al 131 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, mismo que estará encargado del abasto y suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales dentro de los Polígonos I y II, ubicados en la localidad de San Ildefonso, en el Municipio de Colón, Estado de Querétaro, con superficie total de 1,230,642.75 m², sin considerar lo previsto en la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para la elección del prestador, obedece a la aplicación de la legislación especial que en el caso particular es la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable del Estado de Querétaro y que prevé el procedimiento mediante el cual puede otorgarse al concesionario solicitante como se dispone en los numerales 128 al 132 de la citada disposición normativa.

SÉPTIMO.- Los CC. Luis Bernabé Trueba Hoyos, por derecho propio y en representación de Promociones Inmobiliarias Pasiegas, S.A. de C.V. y Faustina María Huerta Trueba, en su carácter de apoderada legal de la persona moral AQUA 4.5, S. A. de C.V. quienes solicitaron se autorice a la persona moral AQUA 4.5, S.A. DE C.V., a constituirse como prestador de auto abasto de los servicios de agua potable en los términos previstos en los artículos 128 al 131 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable,

alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, mismo que estará encargado del abasto y suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales dentro de los Polígonos I y II, ubicados en la localidad de San Ildefonso, en el Municipio de Colón, Estado de Querétaro, con superficie total de 1,230,642.75 m², superficie propiedad del C. Luis Bernabé Trueba Hoyos y Promociones Inmobiliarias Pasiegas, S.A. de C.V.

OCTAVO.- Que la **justificación jurídica** versa en el sentido de que el Municipio de Colón, Qro., por mandato constitucional tiene a su cargo prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, del cual, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se podrá otorgar en concesión la prestación del mismo, mediante autorización del Ayuntamiento.

Es imperativo mencionar, que dentro de las garantías constitucionales se ha establecido con toda puntualidad que cualquier persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, quedando obligados los órganos de gobierno a garantizar dicho derecho, estableciendo en caso de ser necesario la participación de la ciudadanía para la consecución de tales fines.

NOVENO.- Que la **justificación técnica** deriva de que el Municipio de Colón, Qro., no cuenta con la infraestructura necesaria, ni la capacidad financiera para otorgar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales, en los polígonos I y II, con una superficie de 1,230,642.75 m², ubicados la Localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, Querétaro, asimismo, no se tienen los recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos, necesarios para prestar adecuadamente dicho servicio público, por lo que se considera que por el momento no es factible llevar a cabo la construcción de las obras de infraestructura hídrica que se requieren en el polígono de referencia para dar la cobertura integral de los servicios públicos.

Que las obras que deberán realizarse para poder prestar dicho servicio, consisten en la construcción de infraestructura hídrica primaria, dentro de los polígonos de referencia, además de la infraestructura para dar cobertura de los servicios de drenaje sanitario, saneamiento y reúso del agua, así como también el drenaje pluvial, requiriéndose para ello la construcción de colectores y emisores sanitarios, plantas de tratamiento, cárcamos de bombeo y líneas de presión para llevar el agua tratada a los sitios donde será reusada en riego de áreas verdes preferentemente, proyectándose una inversión aproximada de \$185,310,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.

DÉCIMO.- Que la **justificación financiera** deviene de los estudios técnicos-financieros, señalamiento que remite a esta Secretaría del Ayuntamiento, a través del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio SSPM-0378-2024, del cual se desprende que se requeriría una inversión aproximada de \$185,310,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.), para la construcción de infraestructura hidráulica, que comprende infraestructura de agua potable, infraestructura de Ptar's e infraestructura de regulación pluvial; inversión que por el momento no es factible erogar.

En esa tesitura, mediante oficio SF-0660-2024 de fecha 5 de septiembre de 2024 suscrito por el Secretario de Finanzas, emite su opinión financiera y/o consideraciones respecto a si el municipio de Colón, cuenta con suficiencia presupuestal para destinarlo a la creación

de la infraestructura para prestar directamente los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales dentro de los polígonos I y II ubicados en la localidad de San Ildefonso, Colón; a lo que informa que no se cuenta con la suficiencia presupuestal para efectuar las adecuaciones que correspondan para la inversión en dicho proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro) el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se determina la imposibilidad del Municipio de Colón, Qro., para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales, en los polígonos I y II, con una superficie de 1,230,642.75 m², ubicados la Localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, Querétaro, y se autoriza iniciar el Procedimiento Administrativo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha 30 de septiembre de 2024, se publicó en la gaceta municipal "La Raza" el "Acuerdo por el que se determina la imposibilidad del Municipio de Colón, Qro., para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales, en los polígonos I y II, con una superficie de 1,230,642.75 m², ubicados la Localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, Querétaro, y se autoriza iniciar el Procedimiento Administrativo Correspondiente".

DÉCIMO TERCERO.- En fecha 25 de octubre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el "Acuerdo por el que se determina la imposibilidad del Municipio de Colón, Qro., para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales, en los polígonos I y II, con una superficie de 1,230,642.75 m², ubicados la Localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, Querétaro, y se autoriza iniciar el Procedimiento Administrativo Correspondiente".

DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con el punto TERCERO del "Acuerdo por el que se determina la imposibilidad del Municipio de Colón, Qro., para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales, en los polígonos I y II, con una superficie de 1,230,642.75 m², ubicados la Localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, Querétaro, y se autoriza iniciar el Procedimiento Administrativo Correspondiente" **SE OTORGA** la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales, en los polígonos I y II, con una superficie de 1,230,642.75 m², ubicados la Localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, Querétaro, en favor de la Persona Moral denominada "AQUA 4.5 S.A. DE C.V.", en calidad de organismo operador.

DECLARACIONES

I. Declara el "H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.", que:

I.1. Que es un órgano de gobierno colegiado de elección popular, autónomo, depositario de la Administración Pública Municipal, para lo cual puede establecer y definir acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, conforme a los artículos 2 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así mismo, se encuentra facultado para otorgar concesiones conforme a los artículos 115

fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción IV, 85, 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 24 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro

II. Declara “EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.” que:

II.1. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

II.2. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente título de acuerdo con los artículos 3, 31 fracción VIII y 33 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; 22, 24 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., así como, la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 2 (dos) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro).

II.3. Que su domicilio legal es el ubicado en Plaza Héroes de la Revolución Número 1, Colonia Centro, Municipio de Colón, Querétaro, C.P. 76270; y su R.F.C. es el MCQ850101BPA.

III. Declara “EL CONCESIONARIO” que:

III.1. Que, la empresa denominada **AQUA 4.5 S.A. DE C.V.**, se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo cual se acredita mediante la Escritura Pública número 5,125 de fecha 8 de febrero de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Gilda González García Jimeno, Notaria Titular de la Notaría Pública número 36 de la Demarcación Notarial de Querétaro, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Toliman, en el folio mercantil electrónico N-2019022193 el día 27 de marzo de 2019, tal y como consta en el documento que como **ANEXO 1** se agrega al presente Contrato y/o Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

La empresa **AQUA 4.5, S.A. DE C.V.** realizó modificaciones en su objeto social y al artículo tercero de los estatutos sociales, así como el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio entre otros, a favor de la C. Faustina María Huerta Trueba; actos que quedaron debidamente protocolizados en la Escritura Pública Número 2,367 de fecha 22 de abril del 2024, pasada ante la fe del Licenciado José Alfonso Zepeda Sterling, Notario Titular de la Notaría número 54 de la Demarcación Notarial de Querétaro y que de igual forma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Toliman en el folio mercantil electrónico N-2019022193 en fecha 27 de mayo de 2024, tal y como consta en el documento que como **ANEXO 2** se agrega al presente Contrato y/o Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

III.2. Que su representante C. Faustina María Huerta Trueba acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el instrumento citado en la Declaración **III.1**, en la cual se le otorgan facultades de representación legal, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna a la fecha de firma del presente Contrato y/o Título de Concesión, quien además será responsable de oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con auditorías y procesos administrativos de responsabilidad;

III.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **AQU190208MQA**, tal y como consta en el documento que como **ANEXO 3** se agrega al presente Contrato y/o Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

III.4. Que su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos siguientes:

1. No es miembro del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.
2. No es titular de las dependencias, direcciones, organismos descentralizados, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;
3. No es cónyuge, pariente consanguíneo en línea directa sin limitación de grado colateral y afin hasta el segundo grado y civil de las personas a las que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores;
4. En los últimos cinco años no se les ha revocado otra concesión, así como aquellas en que es representante o tiene interés económico; y
5. No se encuentra impedido por disposición de ley.

III.5. Que para efectos del presente Contrato y/o Título de Concesión señala como domicilio el ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuierillas km 4.3, San Ildefonso, Colón, Querétaro; Código Postal 76295.

IV.- Declara “PROMOCIONES INMOBILIARIAS PASIEGAS S.A. DE C.V.” que:

IV.1. Que, la empresa denominada “**PROMOCIONES INMOBILIARIAS PASIEGAS S.A. DE C.V.**”, se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo cual se acredita mediante la Escritura Pública número 63,409 sesenta y tres mil cuatrocientos nueve de fecha 06 seis de julio de 2005 dos mil cinco pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro en el folio mercantil electrónico 31116 el día 05 cinco de agosto de 2005 dos mil cinco, tal y como consta en el documento que como **ANEXO 4** se agrega al presente Contrato y/o Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

IV.2. Que su representante C. Luis Bernabé Trueba Hoyos, acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el instrumento citado en la Declaración **IV.1**, en la cual se le otorgan facultades de representación legal, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna a la fecha de firma del presente Contrato y/o Título de Concesión, quien además será responsable de oír

y recibir notificaciones y documentos relacionados con auditorías y procesos administrativos de responsabilidad;

IV.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PIP050706QDA**, tal y como consta en el documento que como **ANEXO 5** se agrega al presente Contrato y/o Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

IV.4. Que su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos siguientes:

1. No es miembro del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.
2. No es titular de las dependencias, direcciones, organismos descentralizados, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;
3. No es cónyuge, pariente consanguíneo en línea directa sin limitación de grado, colateral y afín hasta el segundo grado y civil de las personas a las que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores;
4. En los últimos cinco años no se les ha revocado otra concesión, así como aquellas en que es representante o tiene interés económico; y
5. No se encuentra impedido por disposición de ley.

III.5. Que para efectos del presente Contrato y/o Título de Concesión señala como domicilio el ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuierillas km 4.3, San Ildefonso, Colón, Querétaro; Código Postal 76295.

V.- Declara el C. LUIS BERNABÉ TRUEBA HOYOS que:

V.1. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **TUHL600625EC8**, tal y como consta en el documento que como **ANEXO 6** se agrega al presente Contrato y/o Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

V.2. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos siguientes:

1. No es miembro del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.
2. No es titular de las dependencias, direcciones, organismos descentralizados, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;
3. No es cónyuge, pariente consanguíneo en línea directa sin limitación de grado, colateral y afín hasta el segundo grado y civil de las personas a las que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores;
4. En los últimos cinco años no se les ha revocado otra concesión, así como aquellas en que es representante o tiene interés económico; y
5. No se encuentra impedido por disposición de ley.

III.5. Que para efectos del presente Contrato y/o Título de Concesión señala como domicilio el ubicado en Avenida Campanario Número 98 C-51, Fraccionamiento Lomas del Campanario I, Querétaro, Querétaro; Código Postal 76146.

VI. Declaran **“LAS PARTES”** que:

VI.1. Cuentan con la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y/o Título de Concesión y asumir las consecuencias legales que del mismo se derivan, siendo de su interés el asumir plenamente las obligaciones y abstenciones que en el mismo se comprometen.

VI.2. El carácter y personalidad con que comparecen son bastantes y suficientes para celebrar actos y asumir plenamente las obligaciones que en forma voluntaria acordarán y en el presente Contrato y/o Título de Concesión se establecerán, habiendo obtenido todas las autorizaciones conducentes o necesarias, contando con las facultades antes expresadas, mismas que no han sido revocadas o limitadas en cualquier forma.

VI.3. En caso de cambio debidamente justificado de los datos mencionados en las declaraciones I, II y III del presente instrumento, se deberá notificar a la otra parte de los citados cambios.

VI.4. Para el caso de que alguno de los artículos o cláusulas del presente contrato y/o Título de Concesión, parcial o totalmente sean declarados nulos o ilegales, el resto del contenido de los demás artículos o cláusulas surtirán sus efectos en los términos establecidos en el Contrato y/o Título de Concesión para "AMBAS PARTES".

VI.5. "EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.," es el único autorizado para decidir o resolver sobre cualquier situación no prevista en el presente Contrato y/o Título de Concesión, sobre la base de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes y Reglamentos que de ella emanen.

VI.6. Las notificaciones deberán ser realizadas por escrito y surtirán sus efectos:

1. En el caso de aquellas que se hagan personalmente en forma fehaciente, surtirán sus efectos en forma inmediata;
2. Las que se hagan por correo certificado, se considerarán otorgadas transcurridos 3 días a partir de la fecha del acuse de recibo correspondiente; y
3. La que se hagan por telefax o cualquier otro medio electrónico, incluyendo correo electrónico, se tendrán por realizadas en su fecha, siempre y cuando exista confirmación escrita de recepción, preferentemente a través del mismo medio.

VI.7. Los encabezados de los artículos y cláusulas del presente Contrato y/o Título de Concesión son establecidos únicamente por razones de conveniencia y no afectarán la construcción o interpretación. Todas las referencias a "Cláusula" o "Cláusulas" se refieren a la cláusula o a las cláusulas correspondientes del presente Contrato y/o Título de Concesión. Todas las palabras utilizadas en este Contrato y/o Título de Concesión serán leídas como del género o número que requieran las circunstancias.

VI.8. Es su deseo celebrar el presente Contrato y/o Título de Concesión y asumir las consecuencias legales que el mismo conlleva para lo cual desde ahora se someten al tenor de lo establecido en los siguientes artículos y cláusulas:

ARTÍCULOS

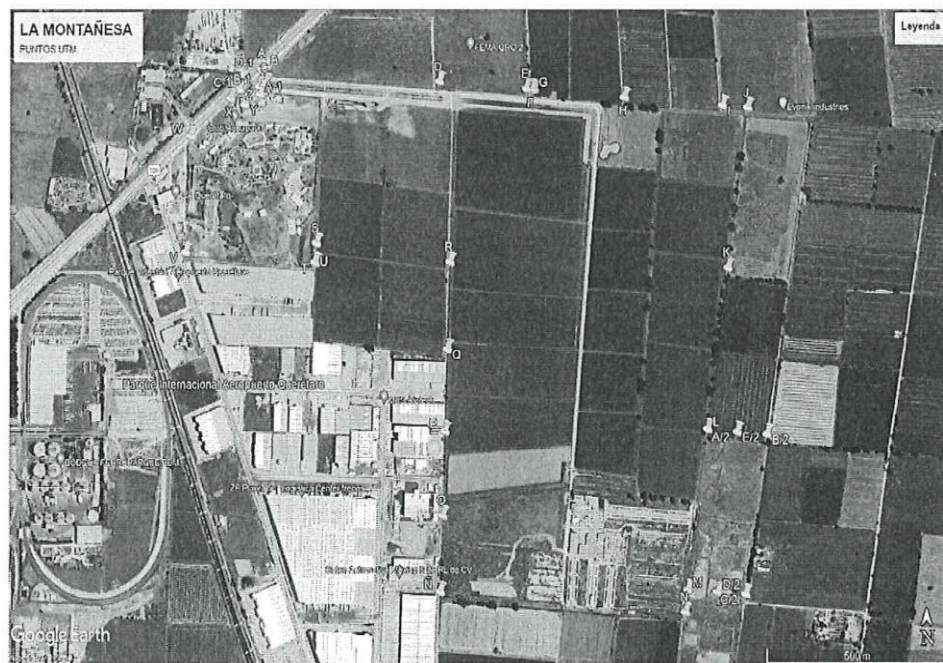
PRIMERO. (Nombre y Domicilio de "EL CONCESIONARIO"). El nombre de "EL CONCESIONARIO" es "AQUA 4.5 S.A. DE C.V.", y su domicilio para efectos del presente

Contrato y/o Título de Concesión es el ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuerrillas km 4.3, San Ildefonso, Colón, Querétaro. Código Postal 76295.

SEGUNDO. (Identificación del bien o servicio público concesionado). La presente concesión consiste en la prestación de los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales, así como el cobro de los servicios a **LOS USUARIOS** (entendiéndose como tales, de igual manera que para **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**, todos los servicios que ésta preste y cobre, como contratos, conexión, instalación de tomas, tarifas, intereses, gastos, materiales y accesorios), otorgamiento y cobro de los dictámenes de viabilidad para los servicios públicos concesionados, incluyendo la aprobación de proyectos y la administración de infraestructura, conforme a las normas oficiales mexicanas y la normatividad aplicables.

El presente Título de Concesión habilita a **“EL CONCESIONARIO”** para realizar el vertido final de aguas residuales a colectores y otros medios determinados, incluyendo cuerpos receptores federales, con la condición de que cuente con los permisos y autorizaciones de la Comisión Nacional del Agua y demás autoridades competentes.

Todas estas actividades que implican el objeto de la presente **CONCESIÓN** deberán ser ejecutadas directamente por **“EL CONCESIONARIO”**, en circunstancias óptimas y en la misma calidad que **LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**, dentro del polígono o zona que conforma la denominada en Antecedente Primero del presente Título **LOS POLIGONOS CONCESIONADOS**, siendo los siguientes:



TERCERO. (Número de concesionarios) 1 Uno, y **“EL CONCESIONARIO”** es **“AQUA 4.5 S.A. DE C.V.”**, en los términos señalados en la Declaración número III.1, del presente instrumento.

CUARTO. (Plazo, términos y condiciones) El plazo de vigencia de la concesión está fijado por el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., en el Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro) señalado en el Antecedente Décimo Primero del presente instrumento y es por el tiempo determinado de 20 años a partir de la fecha en que la Comisión Nacional del Agua emita la autorización para el cambio de uso de aguas nacionales al uso público urbano correspondiente al Título de Concesión **QRO104091**; en forma tal que durante ese lapso **"EL CONCESIONARIO"** amortizará totalmente la inversión que debe hacer en razón directa de los servicios públicos concesionados.

QUINTO. (Fecha de pago de los derechos u obligaciones que se deriven de la concesión) Con motivo del otorgamiento y ejercicio de **LA CONCESIÓN**, y considerando que **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** es el competente constitucionalmente para realizar la prestación de los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales, **"EL CONCESIONARIO"** deberá realizar a favor de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** el pago de las cantidades que resulten de conformidad con la siguiente tabla, por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los Títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que sean transmitidos a favor de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** siendo estos los siguientes:

AÑO	MONTO POR PAGAR
0-12	\$.50
13	\$.58
14	\$.66
15	\$.74
16	\$.82
17	\$.90
18	\$.98
19	\$ 1.06
20	\$ 1.14
21	\$ 1.22
22	\$ 1.30
23	\$ 1.38
24	\$ 1.46
25	\$ 1.54
26	\$ 1.62
27	\$ 1.70
28	\$ 1.78
29	\$ 1.86
30	\$ 2.00

Mismos que serán consumidos por **LOS USUARIOS** de **EL POLÍGONO CONCESIONADO**. Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por **"EL CONCESIONARIO"** y pagados por **LOS USUARIOS**, por lo que dicho pago se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.

SEXTO. (El plazo en el que "EL CONCESIONARIO" está obligado a iniciar la operación de la utilización de los espacios públicos) Dado que **"EL CONCESIONARIO"** deberá iniciar con las inversiones necesarias de diseño, construcción, puesta en marcha, y operación, el plazo para el inicio será de noventa días posteriores que la Comisión Nacional

del Agua emita la autorización para el cambio de uso de aguas nacionales al uso público urbano correspondiente al Título de Concesión **QRO104091** debiendo dar aviso de dicha circunstancia al **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** a más tardar dentro de los **10 diez días hábiles** después de su inicio.

SÉPTIMO. (Requisitos y las condiciones en caso de prórroga). El plazo de la concesión señalado en el artículo cuarto podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento de Colón, Querétaro hasta por un término igual al originalmente otorgado (20 veinte años), siempre y cuando **"EL CONCESIONARIO"** hubiere cumplido en su totalidad con las obligaciones derivadas de la concesión.

OCTAVO. (Derechos de "EL CONCESIONARIO") Son derechos de **"EL CONCESIONARIO"**:

- a) Cobrar las tarifas o cuotas que correspondan por los servicios concesionados que preste en términos de lo estipulado en el presente Título de Concesión, que se clasificarán, en los términos que lo dispone Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, y no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"** a través del "Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos", y no podrán ser mayores que los fijados para la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.
- b) Ser indemnizado, cuando así se determine; tanto por la inversión efectuada, así como por la privación del plazo en el caso de rescate; y en términos de la Legislación Aplicable y cualquier disposición legal que al efecto resulte aplicable.
- c) Proponer cualquier aspecto que requiera autorización o intervención de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** para el debido desarrollo de la concesión.
- d) Suspender temporalmente los servicios públicos municipales concesionados cuando se presenten causas fortuitas o de fuerza mayor, que así lo justifiquen, y que impidan la normal prestación de los servicios públicos municipales concesionados u ocasionen perjuicio a terceros, reanudándolos en cuanto se resuelvan las contingencias.
- e) Cambiar su razón social sin que se afecten los derechos que le confiere esta concesión;
- f) Ejercer todas las acciones que conforme a derecho procedan frente a hechos, regularidad, calidad y generalidad de la prestación de los servicios concesionados, desvinculado de ello al **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**.
- g) Solicitar al Ayuntamiento de Colón, la ampliación de los polígonos y/o para realizar la prestación de los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales, de acuerdo a la capacidad del Título de Concesión y a los m3 a explotar.
- h) Las demás que señalen las regulaciones aplicables para la prestación de los servicios concesionados.

NOVENO. (Obligaciones a cargo de "EL CONCESIONARIO") Son obligaciones de **"EL CONCESIONARIO"**:

- a) Tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios públicos municipales concesionados.

- b) Explotar a título personal los derechos derivados del presente Contrato y/o Título de Concesión.
- c) Mantener informado a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** respecto de los montos y actualización de tarifas de cobro del servicio público concesionado.
- d) Presentar las fianzas y garantías por todo el tiempo que dure la concesión, respecto de las finanzas, recursos humanos y materiales para la correcta prestación de los servicios públicos municipales concesionados en las condiciones requeridas.
- e) Realizar las obras necesarias para la explotación y prestación de los servicios públicos concesionados, en los plazos y términos contenidos en el Acuerdo relativo a la determinación del Municipio de Colón, respecto de la imposibilidad para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en los polígonos I y II, con una superficie de 1,230,642.75 m², ubicados la Localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, Querétaro.
- f) Prestar el servicio público concesionado sujetándose estrictamente a los términos del presente Contrato y/o Título de Concesión y disponiendo del equipo, personal e instalaciones adecuadas para cubrir las demandas del servicio materia del presente Título.
- g) Mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectadas o dedicadas a la explotación y prestación del servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario, conforme a los adelantos técnicos.
- h) Cumplir con la contraprestación establecida por la explotación del servicio público otorgado en concesión.
- i) No ceder, traspasar o gravar el equipo o los bienes destinados a la concesión, sin consentimiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro.
- j) Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público concesionado, cuando se extinga la concesión hasta en tanto **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** tome posesión real de los mismos.
- k) Remitir la información que le soliciten la Secretaría de Administración y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Ambas secretarías pertenecientes al Municipio de Colón, Querétaro.
- l) Sujetarse a las políticas, prioridades o lineamientos de los planes y programas de desarrollo urbano.
- m) Contratar seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones.
- n) Indemnizar y sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** de los juicios o reclamaciones que cualquier persona o autoridad intenten en su contra, ya sea por cuestiones laborales, de responsabilidad civil, por omisión en el pago de impuestos, por daños y perjuicios, y por cualquier otra responsabilidad imputable a **"EL CONCESIONARIO"**, relacionada directamente con los servicios públicos municipales concesionados, objeto del presente Contrato y/o Título de Concesión o con el equipo empleado. **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a pagar a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** los daños y perjuicios que el juicio o reclamación pudiera ocasionarle, así como a reembolsarle los gastos que con tal motivo erogare este último, en procesos en su contra, si éstos son por culpa o negligencia de **"EL CONCESIONARIO"**.
- o) No causar molestias innecesarias a los usuarios de los servicios públicos municipales concesionados y a la ciudadanía.
- p) Cubrir puntualmente las contribuciones que cause el propio concesionario.

- q) Las demás que determine el Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO." mediante Acuerdo de Cabildo y sin afectar las condiciones previstas en el presente instrumento.

DÉCIMO. (Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse) Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse el servicio público concesionado de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en los polígonos I y II, con una superficie de 1,230,642.75 m², ubicados la Localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, Querétaro, deberá sujetarse a los ordenamientos de la materia que rigen en el Estado de Querétaro, así como a las tarifas de "LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".

DÉCIMO PRIMERO. (Las garantías y fianzas que resulten de la naturaleza del servicio) "EL CONCESIONARIO" deberá garantizar a "EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.," las finanzas, recursos humanos y materiales para la correcta prestación del servicio público concesionado, mediante cheque de caja o certificado, o póliza de fianza expedida por la Institución Afianzadora legalmente autorizada en el país, en los términos precisados en la Cláusula Trigésima Segunda del presente Título Concesión. La póliza de fianza deberá ser renovada anualmente y tendrá vigencia hasta un año posterior al término del plazo de la concesión. El monto por garantizar será actualizado anualmente con la inflación que determine el Banco de México, mediante el índice de precios y cotizaciones; asimismo la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Colón, será la autoridad competente para determinar dicha garantía.

DÉCIMO SEGUNDO. (El régimen tarifario especificando el mecanismo o las fórmulas o ajuste contraprestaciones y modalidades) Las tarifas que aplique "EL CONCESIONARIO", por los servicios concesionados que preste en términos de lo estipulado en el presente Título de Concesión, se clasificarán, en los términos que lo dispone la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, y no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por "LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS", en la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

"EL CONCESIONARIO" aplicará todas las tarifas que tiene "LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS" vigentes, en términos del Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos, venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos, las cuales deberá notificar "EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.," a "EL CONCESIONARIO" por escrito cada vez que se ajusten o modifiquen.

En su caso "EL CONCESIONARIO" tomará como base para determinar las tarifas, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y los ajustes o modificaciones aprobados por la propia "LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS", pero en ningún caso las tarifas podrán variar respecto de las que aplica esta última a los usuarios de la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. (Las regulaciones ambientales que en su caso se consideren necesarias) "EL CONCESIONARIO" deberá, en todo momento, acatar las disposiciones que sobre la concesión otorgada mediante el "Acuerdo por el que se determina la

imposibilidad del Municipio de Colón, Qro., para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales, en los polígonos I y II, con una superficie de 1,230,642.75 m², ubicados la Localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, Querétaro, y se autoriza iniciar el Procedimiento Administrativo Correspondiente., y las que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables del ámbito federal, estatal y municipal, durante la vigencia del presente Contrato y/o Título de Concesión.

DÉCIMO CUARTO. (Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento) Para el caso de incumplimiento, **"AMBAS PARTES"** acuerdan establecer las siguientes sanciones:

- a) En caso de que **"EL CONCESIONARIO"** no ejecute los servicios públicos municipales concesionados en términos del presente contrato y/o Título de concesión o incurra en alguna de las infracciones señaladas en la Condición Vigésima Tercera del presente instrumento, se obliga a pagar a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** una indemnización, dándole a ésta el carácter de pena convencional, por un importe igual al monto de la tarifa que se le hubiere pagado por la ejecución de los servicios públicos municipales que omitió más las actualizaciones correspondientes. La causa de la no ejecución de los servicios públicos concesionados materia del presente contrato y/o Título de concesión de que se habla en el presente inciso, deberá ser declarada legalmente como injustificadas por autoridad judicial competente.
- b) Incumplimiento del **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"**. Si la causa de terminación de la concesión es por causas imputables al **"MUNICIPIO DE COLÓN, QRO"** y la misma no está legalmente justificada y es anticipada al término de los 20 veinte años que debe durar el presente Contrato y/o Título de Concesión, incumpliendo con ello incumple con lo estipulado en este instrumento jurídico, el **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** indemnizará a **"EL CONCESIONARIO"**, cuando así se determine, tanto por la inversión efectuada, así como por la privación del plazo en el caso de rescate, dándole a esta indemnización el carácter de pena convencional; en la inteligencia que deberá acreditarse de manera puntual y mediante la documentación que cuente con los requisitos correspondientes para surtir efectos legales, todos y cada una de las inversiones objeto de la posible indemnización.

DÉCIMO QUINTO. (Causas de extinción) La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo señalado para su vigencia;
- b) Falta de objeto o materia de la concesión;
- c) Mutuo acuerdo entre **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** y **"EL CONCESIONARIO"**;
- d) Renuncia de **"EL CONCESIONARIO"**, salvo en los casos en que no sea aceptada;
- e) Expropiación;

f) Revocación, la cual podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"**; son causas de revocación de la concesión sin responsabilidad para el **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"**, las siguientes:

1. Cuando se presten los servicios en forma diversa a la señalada en el presente Contrato y/o Título de Concesión.
2. Cuando no se presten suficiente, regular y eficientemente los servicios concesionados, causando perjuicio a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** o a los usuarios.
3. Cuando se deje de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión.
4. Cuando no se preste el servicio concesionado de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato y/o Título de Concesión.
5. Cuando se interrumpa temporalmente, todo o parte de la prestación de los servicios públicos concesionados, sin causa justificada o previa autorización por escrito de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
6. Cuando se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave o transmita la concesión o algunos de los derechos derivados del presente Contrato y/o Título de Concesión; especificándose que las cesiones de derechos al cobro sobre el contrato y/o Título de Concesión que, en su caso, realice **"EL CONCESIONARIO"** a favor de Instituciones Financieras o cualesquier otra persona o figura jurídica, está permitida, toda vez que el propio concesionario tendrá a salvo sus derechos y la cesión de derechos al cobro es uno de ellos; por lo que se entienden por autorizadas las cesiones de derechos al cobro que pudiera realizar **"EL CONCESIONARIO"**, por toda la vigencia del presente Contrato y/o Título de Concesión.
7. Cuando se deje de cumplir con las obligaciones de **"EL CONCESIONARIO"** y condiciones derivadas del Contrato y/o Título de Concesión.
8. Cuando se dejen de pagar en forma oportuna los derechos u obligaciones que se hayan fijado en el presente Contrato y/o Título de Concesión.
9. Cuando se realicen obras no autorizadas.
10. Cuando se causen daños al ecosistema como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación de los servicios públicos municipales concesionados y exista la resolución correspondiente que haya causado ejecutoria emitida por la autoridad federal competente;
11. Cuando quien deba prestar los servicios, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación.
12. Cuando **"EL CONCESIONARIO"**, no conserve ni mantenga los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro e impidan la prestación normal de los servicios concesionados, por su negligencia, descuido o mala fe.
13. Cuando **"EL CONCESIONARIO"** no otorgue la garantía o fianza que le sea fijada con motivo de la prestación de los servicios concesionados.
14. Por cualquier otra causa análoga o igualmente grave que hagan imposible la prestación de los servicios a juicio de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"**.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en la Cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del presente Contrato y/o Título Concesión.

g) Caducidad, la presente concesión caduca en los siguientes casos:

1. Cuando **"EL CONCESIONARIO"** no haya iniciado operaciones dentro del plazo establecido en el artículo sexto del presente instrumento.
2. Cuando dentro del primer semestre del último año de vigencia del presente instrumento **"EL CONCESIONARIO"** no solicite la prórroga a que alude el artículo séptimo del presente Contrato y/o Título de Concesión.
- h) Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión.
- i) Liquidación, fusión, quiebra, concurso mercantil o escisión de **"EL CONCESIONARIO"**.
- j) Cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el presente Contrato y/o Título de Concesión, que a juicio de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** haga imposible o inconveniente su continuación.

DÉCIMO SEXTO (Revocación o Caducidad). En el caso en que **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** declare la revocación o caducidad de la concesión materia del presente instrumento, por causa imputable a **"EL CONCESIONARIO"**, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, sin pago de indemnización alguna a **"EL CONCESIONARIO"**.

El Procedimiento para la revocación y caducidad de la concesión materia del presente instrumento se sustanciará de la manera siguiente:

- a) Se iniciará de oficio por **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**;
- b) **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** notificará el inicio del procedimiento al **"EL CONCESIONARIO"**, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en un plazo de no mayor 10 días hábiles contados a partir del momento de su notificación;
- c) Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen técnico que verse sobre la procedencia o improcedencia de la revocación y caducidad;
- d) Concluido lo anterior, el Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** acordará lo conducente fundando y motivando las causas que derivaron en la determinación; y
- e) En el caso de que se revoque o declare la caducidad de la concesión, **"EL CONCESIONARIO"** podrá interponer los medios de impugnación previstos en el Contrato y/o Título de Concesión, así como los señalados en la Ley que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Atendiendo a la naturaleza de los servicios públicos municipales concesionados por **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, **"AMBAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto la concesión para la prestación de los servicios integrales de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, así como el cobro de los servicios a **LOS USUARIOS** (entendiéndose como tales, de igual manera que **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**,

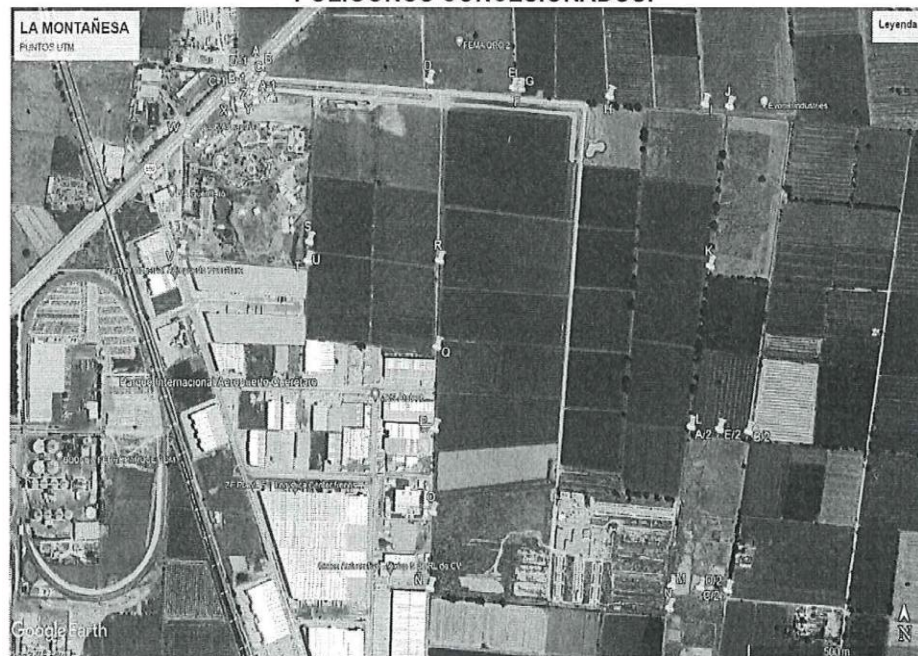
todos los servicios que ésta preste y cobre, como contratos, conexión, instalación de tomas, tarifas, intereses, gastos, materiales y accesorios), otorgamiento y cobro de los dictámenes de viabilidad para los servicios públicos concesionados, incluyendo la aprobación de proyectos y la administración de infraestructura, conforme a las normas oficiales mexicanas y la normatividad aplicables.

El presente Título de Concesión también habilita a **"EL CONCESIONARIO"** para realizar el vertido final de aguas residuales a colectores y otros medios determinados, incluyendo cuerpos receptores federales, siempre y cuando se cuente con los permisos y autorizaciones de la Comisión Nacional del Agua y demás autoridades competentes.

Todas estas actividades que implican el objeto de la presente **CONCESIÓN** deberán ser ejecutadas directamente por **"EL CONCESIONARIO"**, en circunstancias óptimas y en la misma calidad que **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**, dentro del polígono o zona que conforma la denominada en el presente Título **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**, indicada en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- ZONA DE CONCESIÓN. La prestación de los servicios que integran **LA CONCESIÓN** comprende el territorio identificado para fines del presente instrumento como **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**, con una superficie de 1,230,642.75 m², ubicados la Localidad de San Ildefonso, Municipio de Colón, Querétaro conforme a la siguiente demarcación:

POLÍGONOS CONCESIONADOS:



TERCERA.- DEFINICIONES. Para los efectos de este Título de Concesión se entenderá por:

- I. **AGUA POTABLE:** Se refiere al agua que se sirve para su aplicación y uso para consumo humano en centros de población urbana o rural o en porciones de éstos.
- II. **ALCANTARILLADO:** Se refiere tanto a la red que colecta las aguas residuales resultantes del uso del agua potable servida, así como a la prestación del servicio para alejar o coleccionar dichas aguas residuales.
- III. **AYUNTAMIENTO:** Se refiere al Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.
- IV. **COMISIÓN:** La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.
- V. **EL CONCESIONARIO:** La empresa denominada AQUA 4.5 S.A. de C.V., que realiza la prestación de los servicios integrales de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales
- VI. **CONCESIÓN:** Título que otorga EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., a "EL CONCESIONARIO" para habilitarla conforme a lo dispuesto en el presente Título respectivo para la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, la expedición de dictámenes de viabilidad de contratación de los servicios públicos concesionados, así como para realizar el cobro que se derive de la prestación de los servicios respectivos.
- VII. **ESTADO:** Al Estado de Querétaro.
- VIII. **LEY:** Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.
- IX. **LEY DE AGUAS :** A la Ley de Aguas Nacionales.
- X. **MEDIDOR:** Dispositivo para medición de los servicios prestados de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, que cumpla con la NOM-012-SCFI-1994, PROY-NOM-012-1-SCFI-2017, o la que en un futuro la sustituya.
- XI. **EL MUNICIPIO DE COLÓN:** Al Municipio de Colón, Estado de Querétaro.
- XII. **TRATAMIENTO:** Saneamiento de las aguas residuales conforme a la Ley de Aguas Nacionales.
- XIII. **REÚSO DE AGUAS RESIDUALES:** La explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento previo.
- XIV. **SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y REÚSO DE AGUAS RESIDUALES:** Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, entendiendo como tales las relativas a la captación de aguas claras, potabilización, transporte y distribución de agua potable, así como la recolección de aguas residuales, su tratamiento, disposición y reúso. También incluye los sistemas, obras y acciones para realizar el vertido final de las aguas residuales a colectores o medios previamente establecidos, conforme a lo dispuesto en el presente Título.
- XV. **USUARIO:** Propietario, poseedor o residente de los inmuebles que contraten el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales.
- XVI. **POLÍGONOS CONCESIONADOS:** Territorio establecido en la cláusula SEGUNDA y en la poligonal que forma parte integral del presente Título de Concesión, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, incluyendo la infraestructura para verter las aguas residuales a colectores determinados.

CUARTA.- DESTINO. "EL CONCESIONARIO", manifiesta que prestará los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a **LOS**

USUARIOS que se encuentren dentro de los polígonos que conforman **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**, que se indican en la cláusula SEGUNDA y que las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano autoricen en su momento, y conforme a la densidad, los planes parciales y la normatividad vigentes.

QUINTA.- VIGENCIA E INICIO DE OPERACIONES. LA **CONCESIÓN** tendrá una vigencia de **(20) VEINTE AÑOS** contados a partir que la Comisión Nacional del Agua emita la autorización para el cambio de uso de aguas nacionales al uso público urbano correspondiente al Título de Concesión **QRO104091**;

No obstante, lo anterior, **"EL CONCESIONARIO"** iniciará operaciones y por ende la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a más tardar en un plazo de **90 NOVENTA DÍAS** contados a partir de que la Comisión Nacional del Agua emita la autorización para el cambio de uso de aguas nacionales al uso público urbano correspondiente al Título de Concesión **QRO104091**; debiendo dar aviso de dicha circunstancia a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** a más tardar dentro de los **10 diez días hábiles** después de su inicio.

SEXTA.- PRÓRROGA. LA **CONCESIÓN** podrá prorrogarse a solicitud de **"EL CONCESIONARIO"**, conforme a la normatividad que se encuentre vigente, hasta por un plazo igual al establecido en la Cláusula QUINTA de este Título, siempre y cuando **"EL CONCESIONARIO"** haya cumplido en tiempo y forma con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y la normatividad aplicable. Será imprescindible que se haya realizado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, y que así lo haya autorizado **EL AYUNTAMIENTO**.

SÉPTIMA.- ÓRGANO NORMATIVO. El órgano normativo y rector, encargado de la vigilancia y cumplimiento de la presente **CONCESIÓN** será **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, misma que deberá informar semestralmente al **AYUNTAMIENTO**, respecto de la forma, términos, condiciones y circunstancias en las que se viene realizando la prestación de los servicios objeto del presente Título de Concesión.

Corresponde a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** en su ámbito de competencia constitucional, regular, normar y emitir lineamientos, reglas y políticas de operación, de carácter general en materia técnica y administrativa, a las que deberá sujetarse en todo momento **"EL CONCESIONARIO"** para la prestación de los servicios públicos concesionados.

OCTAVA.- FACULTADES DE SUPERVISIÓN DEL ÓRGANO NORMATIVO. **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, tendrá facultades de comisario para la supervisión y vigilancia en la forma, términos y condiciones en los que se realice la ejecución de **LA CONCESIÓN**, pudiendo realizar inspecciones, requerimientos, toma de muestras, análisis de calidad del agua, y sugerencias para la correcta prestación de los servicios integrales, ello conforme a la normatividad vigente, debiendo llevar necesariamente, al efecto, una bitácora de seguimiento de las observaciones que en su caso realice **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** a **"EL CONCESIONARIO"**.

Queda entendido que estas facultades de supervisión y vigilancia por parte de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, aplican respecto del actuar propiamente de **"EL**

CONCESIONARIO", en cuanto al cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Título de Concesión, incluyendo la aprobación de proyectos a desarrolladores, pero no aplica respecto de las obras ejecutadas por terceros desarrolladores dentro de los polígonos que conforman **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**, dado que **"EL CONCESIONARIO"** será la única responsable de la infraestructura que se lleve a cabo dentro del citado polígono; esto es, **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** supervisará directamente a **"EL CONCESIONARIO"**, más no a los terceros constructores y/o desarrolladores, pues a éstos los supervisará directamente el propio concesionario, que será la única y directa responsable de los servicios y la infraestructura ante **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**

"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO." en su carácter de Comisario de **LA CONCESIÓN** y con base en lo dispuesto por la normatividad aplicable, podrá iniciar procedimientos administrativos tendientes a ejercer sus facultades de investigación, verificación, inspección, supervisión y vigilancia, derivadas de las quejas presentadas por **LOS USUARIOS** respecto de los servicios públicos concesionados, y ordenar la suspensión temporal y en su caso definitiva, de los actos denunciados por los quejosos, así como para aplicar las medidas preventivas y de seguridad que establece la legislación de la materia, para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos concesionados y la seguridad de **LOS USUARIOS**.

NOVENA.- MODIFICACIONES. **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** Y **"EL CONCESIONARIO"** conjuntamente podrán solicitar al **AYUNTAMIENTO** las modificaciones y adiciones a las Condiciones contenidas en el presente Título de Concesión, mismas que deberán hacerse por escrito y notificarse de manera inmediata a cada una de las partes. En caso de que las modificaciones se soliciten por parte de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, aquéllas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, previamente autorizadas por las autoridades competentes y con base en la legislación vigente, dando en todo momento la garantía de audiencia a **"EL CONCESIONARIO"**, quien tendrá el derecho de aportar elementos técnicos, financieros y jurídicos para oponerse o solicitar los ajustes a dichas modificaciones en su caso, sin que esto implique que renuncia a su derecho de defensa ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes.

Las modificaciones al presente Título de Concesión deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., "La Raza" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Si durante la vigencia de la presente **CONCESIÓN** se realizan reformas, adiciones o modificaciones a la legislación o normatividad aplicable, **"EL CONCESIONARIO"** deberá ajustarse a dicha normatividad en lo que resulte aplicable, sin que para tal efecto deban realizarse modificaciones al clausulado del presente Título de Concesión.

DÉCIMA.- TARIFAS. Las tarifas que aplique **"EL CONCESIONARIO"**, por los servicios concesionados que preste en términos de lo estipulado en el presente Título de Concesión, se clasificarán, en los términos que lo dispone la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, el "Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos", y no podrán ser superiores a

las tarifas aplicables por **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**, en la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

"EL CONCESIONARIO" aplicará todas las tarifas que tiene **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"** vigentes, en términos de las disposiciones aplicables a la materia, las cuales deberá notificar **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** por conducto de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, a **"EL CONCESIONARIO"** por escrito cada vez que se ajusten o modifiquen. En su caso **"EL CONCESIONARIO"** tomará como base para determinar las tarifas, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **"La Sombra de Arteaga"** y los ajustes o modificaciones aprobados por la propia **COMISIÓN**, pero en ningún caso las tarifas podrán variar respecto de las que aplica esta última a los usuarios de la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA.- RECURSOS HÍDRICOS. **"EL. C. LUIS BERNABÉ TRUEBA HOYOS"**, se obliga a transmitir en favor de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** a Título gratuito y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, que sean necesarios para la eficaz prestación de los servicios concesionados en la totalidad del polígono descrito en la Cláusula SEGUNDA y que conforman **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**.

Se señala que el volumen total amparado dentro de los Títulos de Concesión **QRO104091**, se transmitirán paulatinamente y de manera progresiva atendiendo a la demanda de la prestación del servicio dentro de los polígonos concesionados.

El volumen para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que fueron transmitidos de acuerdo a la demanda de la prestación del servicio, así como a las necesidades correspondientes, desde este momento los destina de manera expresa a la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para atender a **LOS USUARIOS** ubicados en la superficie descrita en la Cláusula SEGUNDA y que conforman **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**.

Toda vez que de conformidad con las autorizaciones que ha emitido **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"** y de las cuales es causahabiente **"EL CONCESIONARIO"**, ésta podrá iniciar inmediatamente con la prestación de los servicios concesionados.

Los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales adicionales que se vayan requiriendo durante la vigencia de la presente **CONCESIÓN**, para la prestación de los servicios concesionados, se determinarán anualmente, entre **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** y **"EL CONCESIONARIO"**, atendiendo a los requerimientos técnicos, al crecimiento y saturación de los servicios y número de tomas del polígono descrito en la Cláusula SEGUNDA y que conforman **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**.

Para tales efectos, **EL MUNICIPIO** y **"EL CONCESIONARIO"** realizarán un balance entre los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales requeridos para la prestación de los servicios y los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales efectivamente transmitidos a favor de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** incluidos los que se encuentren autorizados por la Comisión Nacional del Agua y con base en ello se determinará el volumen que en su caso, deba ser aportado por **"EL CONCESIONARIO"** para satisfacer las necesidades de la prestación del servicio durante el semestre analizado.

Los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que resulten a cargo de **"EL CONCESIONARIO"**, deberán ser transmitidos a favor de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** y a título gratuito, durante el mismo año, garantizando **"EL CONCESIONARIO"** en todo momento la eficaz dotación de los servicios a **LOS USUARIOS** de la zona concesionada.

La presente Concesión no dejará insubsistentes los derechos de terceros derivados de los actos administrativos y contratos que hubiesen sido expedidos o celebrados por **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**, con anterioridad a la fecha de expedición de esta.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. **"EL C. LUIS BERNABÉ TRUEBA HOYOS"** proporcionará a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** la documentación para integrar los expedientes de transmisión a título gratuito de los derechos de aguas nacionales del subsuelo en los términos de la **LEY DE AGUAS** a favor de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** a fin de que los volúmenes que se transmitan, se apliquen a los volúmenes de agua que se requieran para abastecer a **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**, correspondiendo a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** la administración de dichos derechos ante la Autoridad Federal del Agua, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones que establece la **LEY**, en tanto que será obligación de **"EL CONCESIONARIO"** pagar de manera trimestral y directamente al **MUNICIPIO**, dentro de un plazo que permita cubrir en tiempo y forma las contribuciones, en los términos y plazos establecidos en la normatividad aplicable, para realizar dicho pago de los derechos por explotación, uso y aprovechamiento, para que **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** tenga el tiempo suficiente para realizar dichos pagos. Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** deberá proporcionar a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** la medición del volumen explotado en el período a pagar.

Los derechos que se pagarán a la Comisión Nacional del Agua serán única y exclusivamente sobre los volúmenes extraídos en los términos de la normatividad aplicable.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a coadyuvar con **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** en la realización del procedimiento y trámites que se requieran para transmitir en términos de la Ley de Aguas Nacionales, los derechos de aguas nacionales del subsuelo, que garanticen la debida prestación de los servicios concesionados.

DÉCIMA TERCERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. **EL MUNICIPIO** destinará los volúmenes de los derechos que **"EL CONCESIONARIO"** directamente o a través de terceros transmita a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** para abastecer a **LOS USUARIOS** que se ubiquen en los polígonos que conforman **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**, descritos en la Cláusula SEGUNDA del presente documento.

DÉCIMA CUARTA.- TITULARIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. Una vez que **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** sea el titular de los derechos que amparan los Títulos de Concesión transmitidos por **"EL CONCESIONARIO"**, o terceros a nombre de ésta, para abastecer de agua a la zona objeto de **"EL CONCESIONARIO"**, se anexarán al presente Título de Concesión, formando parte integral del mismo.

"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO." no podrá hacer uso de los volúmenes referidos en el párrafo anterior, para destinarlos a usos diversos a los establecidos en la presente

CONCESIÓN durante el periodo de vigencia de esta y en atención a la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA QUINTA.- ABASTO DE AGUA. Al amparo de los servicios concesionados en el presente Título, **"EL CONCESIONARIO"** construirá, administrará u operará las fuentes, pozos y puntos de extracción que amparen los derechos para explotar aguas nacionales del subsuelo, o inclusive fuentes de abastecimiento superficiales, que **"EL CONCESIONARIO"** ceda a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, para que, con los mismos, realice la prestación y cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Título de Concesión.

Por su parte, **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** se compromete a no transmitir la operación de dichas fuentes de abastecimiento a persona diversa de **"EL CONCESIONARIO"**.

DÉCIMA SEXTA.- CALIDAD DEL AGUA. **"EL CONCESIONARIO"** es responsable único de la calidad, cantidad, cumplimiento de disposiciones legales, normas o normatividad del agua potable a abastecer, la que deberá cumplir con los parámetros de las normas sanitarias que garanticen su calidad para el consumo humano, y en caso de que dicha agua no cumpla con esas disposiciones o contenga compuestos naturales o sustancias de cualquier tipo que la hagan impropia para el consumo humano, **"EL CONCESIONARIO"** será responsable de la misma, teniendo la obligación de suministrar agua en la calidad y cantidad necesarias y conforme a las disposiciones legales en beneficio de sus usuarios.

"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO." a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, y/o a quien ésta designe, tomará muestras aleatorias de la calidad del agua de manera trimestral, y en caso de que exista incumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-230-SSA1-2002, o la que la sustituya en lo futuro, en cuanto a la calidad del agua, lo hará saber de inmediato y por escrito a **"EL CONCESIONARIO"**.

Asimismo, en relación a los límites permisibles, vigilancia y valuación del control de la calidad y procedimientos para el muestreo, **"EL CONCESIONARIO"** estará obligada a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la legislación de la materia, en el presente Título de Concesión, y en las normas oficiales **NOM-127-SSA1-1994, NOM-179-SSA1-1998 y NOM-230-SSA1-2002**, que se adjuntan como **ANEXO 7** al presente Título, así como cualquiera que se encuentre vigente o las sustituya en el futuro, durante el periodo de vigencia de la presente Concesión.

Las normas que se mencionan en esta Cláusula se anexarán al presente Título de Concesión, quedando obligada **"EL CONCESIONARIO"** a informar a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** cualquier reforma, modificación, abrogación o sustitución de estas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN. Con motivo del otorgamiento y ejercicio de **LA CONCESIÓN**, y considerando que **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** es el competente constitucionalmente para realizar la prestación de los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales, **"EL CONCESIONARIO"** deberá realizar a favor de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, el pago por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los Títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que sean transmitidos a favor de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, y que sean consumidos por **LOS USUARIOS** de **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**, en los siguientes términos:

AÑO	MONTO POR PAGAR
0-12	\$.50
13	\$.58
14	\$.66
15	\$.74
16	\$.82
17	\$.90
18	\$.98
19	\$ 1.06
20	\$ 1.14
21	\$ 1.22
22	\$ 1.30
23	\$ 1.38
24	\$ 1.46
25	\$ 1.54
26	\$ 1.62
27	\$ 1.70
28	\$ 1.78
29	\$ 1.86
30	\$ 2.00

Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por **"EL CONCESIONARIO"** y pagados por **LOS USUARIOS**, por lo que dicho pago que se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.

En el monto de la contraprestación se encuentran debidamente incluidos los costos de agua potable, descargas de drenaje sanitario, el saneamiento de estas, y su reúso una vez tratada.

El pago de la contraprestación y de los derechos que se generen con motivo de la presente **CONCESIÓN**, y que realice **"EL CONCESIONARIO"**, serán de carácter fiscal, y no generarán responsabilidad ni obligación alguna frente a terceros, por parte de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** respecto de la prestación de los servicios concesionados.

Respecto a los años 21 al 30, se señala que en caso de que el presente Título de Concesión sea renovado, las tarifas serán puestas a consideración de **"LAS PARTES"** a efecto de que se ajusten a las disposiciones normativas que al momento se encuentren vigentes, así como a lo determinado por la Comisión Estatal de Aguas; debiendo someterlo a consideración del Ayuntamiento para que en su caso autorice lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a realizar todos y cada uno de los siguientes actos:

- I. Ejecutar, administrar y vigilar las obras hidráulicas necesarias para la prestación adecuada de los servicios concesionados y por lo menos, en las mismas condiciones que **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**, para la zona en la que se ejecutará **LA CONCESIÓN**.

- II. Desarrollar y operar la infraestructura necesaria, así como cumplir con las disposiciones legales vigentes, para el vertido final de las aguas residuales a colectores.
- III. Gestionar y transmitir al **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** de conformidad con **LA LEY**, los derechos amparados por los Títulos de Concesión o en su caso los que adquiriera posteriormente **"EL CONCESIONARIO"**.
- IV. **"EL CONCESIONARIO"** realizará de manera trimestral y directa el pago a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo que le sean transmitidos a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** para abastecer de agua potable a la zona objeto de la presente **CONCESIÓN**, así como de sus permisos de descargas, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, para efecto de que **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** los entere a la Comisión Nacional del Agua.
- V. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, en cuanto a la prestación de los servicios a la población, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, descarga de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales, así como aquellas relativas a salud, normas ambientales y cualquier otra aplicable con relación a la presente **CONCESIÓN**.
- VI. Ejecutar y cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente.
- VII. Prestar los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en las mismas condiciones o superiores a las realizadas por **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** y/o **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**.
- VIII. Suministrar, a **LOS USUARIOS**, agua potable suficiente, con calidad, de manera regular y eficientemente en términos equivalentes o superiores a los que opera **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** y/o **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**.
- IX. Aplicar las tarifas que tiene **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"** así como cumplir con todas y cada una de las directrices y lineamientos que se emitan en la materia por **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**, así como por **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, o cada que haya un movimiento en las tarifas aplicables por **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**, para **"EL CONCESIONARIO"** esté en posibilidad de aplicarlas, observando lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA.
- X. Emitir y entregar de manera oportuna el recibo que ampare el consumo y el importe por pagar por cada **USUARIO**, o bien las tarjetas de prepago de acuerdo con el mecanismo que **"EL CONCESIONARIO"** establezca para el cobro de los consumos, por la prestación de dichos servicios.
- XI. Realizar y regular el uso eficiente del agua durante la prestación de los servicios concesionados.
- XII. Realizar el pago oportuno de todos los derechos y contraprestaciones que le permita ejecutar la presente **CONCESIÓN**.
- XIII. Expedir los contratos correspondientes para la prestación de los servicios, mismos que se ajustarán a los términos que establezca **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**.
- XIV. Entregar oportunamente a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** el pago de las contraprestaciones, los derechos y demás contribuciones correspondientes por la explotación de los derechos para usar, explotar o aprovechar aguas nacionales, así como por la prestación de los servicios que lleva a cabo.

- XV. Tramitar y obtener por su cuenta y costo las autorizaciones y contratos correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad para el funcionamiento de las fuentes de abastecimiento, inmuebles y demás infraestructura utilizada en la prestación de los servicios concesionados.
- XVI. Pagar en tiempo y forma y con recursos propios a la Comisión Federal de Electricidad, la energía consumida con motivo de la prestación de los servicios concesionados.
- XVII. Efectuar con recursos propios y ante la autoridad municipal que corresponda, el pago del impuesto predial respecto de los bienes inmuebles utilizados en la prestación de los servicios concesionados.
- XVIII. Informar con toda oportunidad y suficiencia a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** acerca de los asuntos inherentes a los servicios concesionados, en los términos pactados en este Título, incluida cualquier contingencia que surja.
- XIX. Mantener actualizado el padrón de **USUARIOS** y registro de tomas de agua en la zona determinada de la prestación de la concesión, en el que se contendrá el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento y usos del agua.
- XX. Realizar por su cuenta y a su costa la construcción, operación, administración y mantenimiento de la red de la infraestructura que se requiera para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y reúso de aguas residuales, de manera gradual, conforme a las necesidades de crecimiento en la zona que conforman **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**.
- XXI. Supervisar y vigilar que la infraestructura hidráulica que construyan los desarrolladores que adquieran terrenos dentro de **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**, cumpla con la normatividad que **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** y/o **COMISIÓN** establezcan para tal efecto; por sí o a través de terceros.
- XXII. Realizar la infraestructura necesaria para la atención a **LOS USUARIOS** y el cobro de los derechos por los servicios prestados.
- XXIII. Adquirir infraestructura consistente en bienes muebles e inmuebles, que cumplan con las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.
- XXIV. Garantizar que la infraestructura destinada a la prestación del servicio sea de la misma o superior calidad a la que tiene **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** y/o **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**.
- XXV. Reparar por su cuenta y costo, todos y cada uno de los daños y perjuicios que, con motivo de la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, realice a terceros, de cualquier especie o índole, así como responsabilizarse frente a cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.
- XXVI. Conservar, desarrollar, administrar y mantener, los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, necesarios para el cumplimiento del objeto de esta **CONCESIÓN**.
- XXVII. Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Título de Concesión.
- XXVIII. Aplicar las tarifas vigentes y que maneje **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"** de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas de la presente **CONCESIÓN** para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales y las sanciones aplicables a los **USUARIOS** en los términos de esta **CONCESIÓN**.
- XXIX. Cobrar a los **USUARIOS** los consumos, tarifas y pagos derivados de la prestación de los servicios objeto de esta **CONCESIÓN**.

- XXX. Autorizar y cobrar la expedición, autorización y certificación de planos y proyectos de infraestructura para fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y construcciones en general, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables y normas técnicas de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** y/o **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**.
- XXXI. Expedir los dictámenes de viabilidad para la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, para desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y construcciones en general, conforme a los usos de suelo, vistos buenos, licencias y autorizaciones que expida **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**
- XXXII. Cobrar las tarifas y gastos por la expedición de los dictámenes de viabilidad señalados en la fracción anterior, conforme a las tarifas de **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**, en los términos que se precisan en la Cláusula DÉCIMA de este Título de Concesión.
- XXXIII. Revisar, supervisar y aprobar las obras de infraestructura, planos y requisitos técnicos para la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado, así como de los sistemas de potabilización del agua y tratamiento de aguas residuales, para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, viviendas y construcciones en general.
- XXXIV. Cumplir con las políticas y normas técnicas aplicables en la prestación de los servicios y construcción de las obras a que se refiere la presente **CONCESIÓN**, las cuales deberán ajustarse a lo establecido por **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** y/o **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**.
- XXXV. Permitir a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** las labores de supervisión y vigilancia, respecto de las obras de infraestructura que construya **"EL CONCESIONARIO"** u otros desarrolladores que adquieran terrenos en **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**, a fin de corroborar que las mismas cumplan, por lo menos, con las especificaciones y normatividad de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** y/o **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**.
- XXXVI. Difundir las políticas de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** y/o **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"** en la promoción de la participación ciudadana en **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**, para desarrollar una nueva cultura del agua.
- XXXVII. Rendir semestralmente a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, un reporte de las obras e infraestructura realizada durante el período.
- XXXVIII. Presentar a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, el resumen anualizado de todas y cada una de las obras de infraestructura realizadas en el ejercicio, contándose el primer año, desde la fecha de expedición de la presente al 31 de diciembre del mismo año, los subsecuentes por los períodos de doce meses que les corresponde, hasta la conclusión de la propia **CONCESIÓN**, para que pueda revisarse y verificarse lo anterior.
- XXXIX. Permitir a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, cada vez que ésta lo requiera, el monitoreo de la calidad del agua que **"EL CONCESIONARIO"** estará prestando a **LOS USUARIOS**.
- XL. No ceder a terceros los derechos amparados por la presente **CONCESIÓN**, salvo los derechos de cobro.
- XLI. Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales directamente y no a través de terceros.

DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIONES. “EL CONCESIONARIO” en ningún caso podrá realizar las siguientes acciones:

- I. Ceder a terceros, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar la **CONCESIÓN**.
- II. En cualquier forma transmitir los derechos y obligaciones que se derivan de la presente **CONCESIÓN**.
- III. Exentar por sí mismo a persona física o moral del pago de los derechos correspondientes.
- IV. Afectar, transmitir o comprometer los bienes muebles, inmuebles y servicios, con los que se realiza el objeto de la presente **CONCESIÓN**.
- V. Verter las aguas residuales en condiciones distintas a las establecidas en los permisos, la legislación, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables.
- VI. Verter las aguas residuales en lugares distintos a los expresamente señalados en los permisos expedidos por la autoridad competente, o sin contar con la autorización expresa.
- VII. Cambiar de nacionalidad.
- VIII. Las demás prohibiciones que deriven de disposiciones legales y administrativas.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Durante la vigencia de la **CONCESIÓN**, “EL CONCESIONARIO” se obliga al pago de los daños por responsabilidad civil que se generen a terceros y/o autoridades de cualquier ámbito gubernamental, con motivo de la operación de los servicios concesionados, liberando de cualquier responsabilidad al **ESTADO**, “**LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**” y “**EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**”, y obligándose la primera a sacar a los últimos, en paz y a salvo de cualquier queja, denuncia y reclamación que pudiera surgir en el futuro con motivo de este hecho.

Asimismo, “EL CONCESIONARIO” se hará cargo de los costos económicos y ambientales de la contaminación que provoquen sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS. **LOS USUARIOS** que se ubiquen dentro de **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**, contratarán el servicio de agua potable con “EL CONCESIONARIO”, observando invariablemente lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Serán causas justificadas para la suspensión de la prestación de los servicios concesionados, por parte de “EL CONCESIONARIO”, las siguientes:

A).- POR FALLAS TÉCNICAS: “EL CONCESIONARIO” no podrá suspender parcial o totalmente los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales en **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**, sin causa justificada por más de 3 tres días naturales. Mientras tanto será obligación de “EL CONCESIONARIO” abastecer de los servicios materia de **LA CONCESIÓN** por sus propios medios.

B).- En caso de que **LOS USUARIOS** registren adeudos por consumo de los servicios brindados por “EL CONCESIONARIO” correspondientes a dos o más meses consecutivos,

ésta se encontrará facultada para limitar dichos servicios, previo aviso a **LOS USUARIOS**, hasta en tanto éstos no paguen los adeudos registrados.

"**EL CONCESIONARIO**" estará facultada para requerir el pago de los adeudos y accesorios que registren **LOS USUARIOS** por consumos en los servicios públicos concesionados, en los términos y vías que establezca la legislación aplicable.

En ningún caso los adeudos de **LOS USUARIOS** por consumos en los servicios públicos concesionados podrán ser considerados como créditos fiscales, y su cobro será responsabilidad exclusiva de "**EL CONCESIONARIO**", y su recuperación podrá realizarse únicamente en los términos establecidos en el párrafo inmediato anterior.

VIGÉSIMA TERCERA. - INFRACCIONES. Se considerará como infracción cometida por "**EL CONCESIONARIO**" a lo establecido en las Cláusulas de la presente **CONCESIÓN**, los siguientes supuestos:

- I. La prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en contravención a los términos previstos en la presente **CONCESIÓN**. No se considerará infracción la falta de prestación de los servicios cuando derive de causas de fuerza mayor o caso fortuito no atribuible a "**EL CONCESIONARIO**".
- II. El incumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en cuanto a la calidad del agua potable para consumo humano, tratamiento de aguas residuales y descargas y la no adopción en tiempo y forma de las medidas para corregir las anomalías.
- III. Verter aguas residuales fuera de los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, sin contar con el permiso de descarga expedido por la autoridad competente, o descargar en lugares no permitidos.
- IV. Realizar cobros excesivos o improcedentes a **LOS USUARIOS**.
- V. El aplicar tarifas superiores a lo establecido en la **CONCESIÓN**.
- VI. No atender las fugas dentro de las **72 (SETENTA Y DOS)** horas siguientes a los reportes que se reciban.
- VII. El violentar disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro relativa a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como cualquier otra vinculada con éstos, que se encuentre vigente durante el tiempo que dure la presente **CONCESIÓN**.
- VIII. No rendir los informes de actividades a "**EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**" conforme a la periodicidad establecida en la **CONCESIÓN**.
- IX. El ocultar información o no permitir a "**EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**" el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia con relación a las condiciones en que opera, mantiene y presta los servicios objeto de la **CONCESIÓN**.
- X. No mantener la infraestructura hidráulica del sistema con el cual presta los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales en buen estado operativo.
- XI. Dejar de operar el sistema sin causa justificada.
- XII. La falta de pago a "**EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**" de los derechos por el otorgamiento de la **CONCESIÓN** y de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo que le sean transmitidas a "**EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**" para el cumplimiento de la **CONCESIÓN**.
- XIII. El no mantener vigentes las garantías establecidas en la **CONCESIÓN**.
- XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Se considerarán infracciones graves aquellas que por su naturaleza y duración comprometan la regularidad, continuidad o calidad de la prestación de los servicios cuando **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** lo determine técnicamente y se decrete por **EL AYUNTAMIENTO**.

En caso de que las autoridades normativas en materia de calidad del agua, ambientales o sanitarias, impongan multas o sanciones a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, con motivo de la calidad del agua, o procedimientos derivados de **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**, vinculados con la presente **CONCESIÓN**, la responsabilidad económica y administrativa de las mismas, correrá a cargo de **"EL CONCESIONARIO"**, ello independiente de las sanciones que puedan aplicarse al amparo de la presente concesión.

VIGÉSIMA CUARTA. - EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. LA **CONCESIÓN** se extinguirá por las causas señaladas en el artículo Décimo Quinto del presente contrato y/o Título Concesión.

VIGÉSIMA QUINTA.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN. Al término de la concesión, se transmitirán a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** todos y cada uno de los objetos, bienes muebles o inmuebles, derechos y cualquier otro elemento con el que se esté realizando la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en condiciones óptimas de uso, sin mayor desgaste que el producido por el paso del tiempo, para que con los mismos, **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** pueda continuar realizando la prestación de los servicios.

En este caso, se deberá realizar un dictamen previo a la entrega recepción, por parte de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, el cual estará facultado para realizar las observaciones que sean necesarias y solicitar la corrección o reparación de estas a **"EL CONCESIONARIO"**, levantándose las actas administrativas y bitácoras que se requieran.

En caso de controversia, la procedencia de las observaciones y requerimientos deberá sujetarse a juicio de peritos, señalados de común acuerdo por **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** y **"EL CONCESIONARIO"**, y en caso de continuar el conflicto, éste deberá resolverse en los términos que establezca la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA. Al término de la concesión, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de toda la infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales. Dicha infraestructura incluye plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, redes, sistemas de bombeo, válvulas, equipos electrónicos, líneas de conducción y demás infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento, contratos, padrón de usuarios, catastro actualizado de la infraestructura y bienes inmuebles asociados con el sistema en comento, y los documentos, garantías, manuales, superficies de terreno y todo lo relacionado con dicho sistema, quedando excluidos de la obligación de transmisión a favor de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** los edificios y construcciones que **"EL CONCESIONARIO"** hubiera destinado para fines meramente administrativos y comerciales, las cuales seguirán en propiedad de esta última y/o de los terceros propietarios en su caso.

El acta de entrega recepción deberá contener un inventario valorando la vida útil de los componentes de las obras, equipamiento e instalaciones, y de cualquier otro elemento crucial para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reúso de aguas residuales.

A la firma del acta de entrega recepción de la infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento para la prestación de los servicios concesionados, "EL CONCESIONARIO" entregará a "EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.," una garantía de vicios ocultos por UN AÑO contado a partir de la recepción de la infraestructura.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO. La presente concesión podrá extinguirse por mutuo acuerdo, en el caso de que EL AYUNTAMIENTO determine extinguir LA CONCESIÓN por esta causa, deberá notificarlo por escrito a "EL CONCESIONARIO" fundado y motivando su decisión y respetando el principio del debido proceso en favor de "EL CONCESIONARIO", a efecto de que esta manifieste y exponga lo que a su derecho convenga.

En la extinción por mutuo acuerdo, se establecerán por parte de EL AYUNTAMIENTO y de "EL CONCESIONARIO" las causas debidamente fundadas y motivadas, para que dicha extinción opere, y en caso de llegar a un acuerdo, se establezca la fecha a partir de la cual deberá realizarse la prestación del servicio por parte de "EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,".

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESCATE ADMINISTRATIVO O EXPROPIACIÓN. En el supuesto de extinción por rescate administrativo o expropiación de la presente concesión sin que exista causa imputable a "EL CONCESIONARIO", "EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO." tendrá la obligación de cubrir la indemnización correspondiente en los términos de la Ley de la materia, y conforme a lo establecido en el artículo DÉCIMO CUARTO, inciso b) del presente instrumento.

El monto de la indemnización deberá considerar la valorización del beneficio que represente el disponer del uso y aprovechamiento de los volúmenes de aguas nacionales que "EL CONCESIONARIO" hubiera transmitido a Título gratuito al "EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.," durante la vigencia de la concesión, representarán como máximo el 20% veinte por ciento del valor de los demás activos, bienes y derechos que se incluyan para determinar el monto de la indemnización por rescate administrativo o expropiación.

VIGÉSIMA NOVENA.- CADUCIDAD. LA CONCESIÓN caducará cuando no se haya ejercitado acción u obra alguna, dentro de un plazo máximo de 6 seis meses, contados a partir de la fecha en que la Comisión Nacional del Agua emita la autorización para el cambio de uso de aguas nacionales al uso público urbano correspondiente al Título de Concesión QRO104091, o cuando debiendo prorrogarse, no se hubiera hecho por causas imputables a "EL CONCESIONARIO", teniendo la obligación de solicitarla con una anticipación de hasta 3 TRES MESES anteriores a que concluya la vigencia de la concesión, y teniendo EL AYUNTAMIENTO la obligación de dar respuesta en un plazo máximo de 30 TREINTA DÍAS NATURALES.

TRIGÉSIMA. - RENUNCIA. "EL CONCESIONARIO" podrá renunciar a LA CONCESIÓN por escrito, siempre y cuando lo haga antes de iniciar la prestación de los servicios concesionados, o ya ejecutada la concesión, lo avise por lo menos con 30 treinta días de

anticipación, operando de manera inmediata y concreta la transmisión de todos los insumos necesarios para la continuación de la prestación de los servicios, a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"**.

En caso de renuncia, **"EL CONCESIONARIO"** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- REVOCACIÓN. Serán causas de revocación de **LA CONCESIÓN**, las siguientes:

- I. El incumplimiento por parte de **"EL CONCESIONARIO"** a cualquiera de las obligaciones derivadas de **LA CONCESIÓN** y de las disposiciones aplicables.
- II. Cuando no se presten suficiente, regular y eficientemente los servicios concesionados.
- III. Por la suspensión total por más de **30 treinta días hábiles** de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, objeto de la concesión, sin algún otro medio de abastecimiento, en el supuesto previsto en el inciso A) de la Cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA**.
- IV. Cuando se determine de manera definitiva y por la autoridad competente que se pone en riesgo la salud de los **USUARIOS**, o se causa algún deterioro ambiental dentro del **POLÍGONO CONCESIONADO**.
- V. Cuando se destinen las aguas nacionales del subsuelo extraídas de los pozos a usos distintos al público urbano para el abasto al **POLÍGONO CONCESIONADO**.
- VI. Cuando se demuestre que se han dejado de prestar los servicios concesionados o se presten en forma distinta a lo establecido en la presente **CONCESIÓN** o en las leyes y normatividad aplicables a la materia, a excepción del caso fortuito o fuerza mayor.
- VII. Aplicar a los **USUARIOS** un cobro desmedido de las tarifas por la prestación de los servicios, que no correspondan a lo autorizado en la presente **CONCESIÓN**.
- VIII. Cuando **"EL CONCESIONARIO"** carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para continuar prestando los servicios concesionados.
- IX. Cuando se pretenda transmitir o se transmita **LA CONCESIÓN** por cualquier Título, por parte de **"EL CONCESIONARIO"** a un tercero, sin autorización expresa del **AYUNTAMIENTO**.
- X. Por causa de utilidad pública.
- XI. Por la insuficiencia de derechos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, derivado de:
 - (i) la omisión de **"EL CONCESIONARIO"** para cumplir con su obligación de poseer, transmitir derechos suficientes para poder abastecer de agua potable a la zona objeto de la concesión, de acuerdo con la programación de volúmenes requerida y previamente establecida, o
 - (ii) de la negativa firme, definitiva e inatacable de la Comisión Nacional del Agua para autorizar la transmisión de los derechos de aguas nacionales del subsuelo en favor de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** en relación con dichos volúmenes, siempre y cuando **"EL CONCESIONARIO"** no pueda reponerlos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS. **"EL CONCESIONARIO"** otorgará a favor de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,"** cheque de caja, cheque certificado, o póliza de fianza por

medio de la cual deberá garantizar de manera suficiente durante todo el tiempo de vigencia de **LA CONCESIÓN**, la correcta prestación de los servicios concesionados.

El monto inicial de la garantía de cumplimiento, será el equivalente al costo directo de los servicios concesionados calculados por un plazo de 30 treinta días de operación, con base en el número de tomas, infraestructura y servicios generales que se requieran para iniciar la prestación de los servicios concesionados a **LOS USUARIOS** existentes a la fecha de inicio de la prestación de los servicios objeto del presente Título de Concesión, así como la proyección del costo de los servicios que se prestarán en los siguientes doce meses.

En la inteligencia que el concesionario deberá presentar a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a efecto de que ésta determine el monto de la fianza correspondiente, la corrida financiera que contenga la información suficiente relativa a los costos de operación y misma que deberá ser actualizada anualmente conforme al crecimiento progresivo de los servicios a prestarse; en ese sentido no podrá iniciarse con la prestación de los servicios objeto de la presente concesión, hasta en tanto no se haya garantizado mediante el documento idóneo la garantía de cumplimiento correspondiente.

"EL CONCESIONARIO" deberá entregar el documento que acredite el otorgamiento de la garantía de cumplimiento, en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** determine y notifique formalmente a **"EL CONCESIONARIO"**, el monto de la garantía que deberá otorgarse a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE COLÓN**.

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, a solicitud de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, para lo cual deberán utilizarse los mismos elementos del cálculo inicial del monto de la citada garantía, a la fecha de actualización.

TRIGÉSIMA TERCERA.- INFRAESTRUCTURA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO. Dado que al término de **LA CONCESIÓN**, toda la infraestructura hidrosanitaria, que sea construida para la prestación de los servicios concesionados, quedará a favor de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, y la ejecución de la misma estará permanentemente supervisada por el mismo **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, la propia infraestructura quedará adicionalmente como garantía de cumplimiento, sin que la misma exente a **"EL CONCESIONARIO"** de la obligación de otorgar las garantías establecidas en la presente **CONCESIÓN**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. **"EL CONCESIONARIO"**, como empresario y patrón del personal que ocupe durante la realización del servicio objeto de esta **CONCESIÓN**, será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la de muerte, exentando de cualquier responsabilidad de cualquier índole para **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, asimismo, será responsable de todas las reclamaciones de que sus trabajadores llegaren a presentar también en contra de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, con relación a los servicios a realizar.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a cumplir puntualmente con todas las obligaciones laborales que contraiga, derivadas del presente instrumento en cuanto a pago de sueldos, vacaciones, primas, aguinaldos, riesgos de trabajo, afiliación al IMSS, AFORE, INFONAVIT, SAR y los demás aplicables en términos de la legislación de la materia. Asimismo,

obligándose a exhibirlos a **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** en todo momento que esta se lo requiera, con motivo de alguna reclamación o revisión. El incumplimiento al requerimiento podrá ser considerado como causa de incumplimiento del Título de Concesión ante la falta de exhibición de los documentos que acrediten sus obligaciones.

Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** reconoce y acepta que, con relación al presente Título de Concesión, actuará exclusivamente como **CONCESIONARIO**, por lo que nada de lo contenido en dicho instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes de este, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 trece de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL CONCESIONARIO"** y todos sus trabajadores, respecto de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en este punto y proveniente de cualquiera de los trabajadores de **"EL CONCESIONARIO"**, que pueda afectar los intereses de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, **"EL CONCESIONARIO"** quedará obligada a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcirlos de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

En caso de existir algún conflicto con los trabajadores contratados para el desarrollo de **LA CONCESIÓN**, por parte de **"EL CONCESIONARIO"**, o en caso de existir algún juicio de cualquier naturaleza con motivo de la ejecución de esta, **"EL CONCESIONARIO"** deberá actuar en defensa legal de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, y responderá por los gastos, daños y perjuicios que ocasione por tales conceptos, así como los causados a terceros por sus actos.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONTRATACIONES Y DICTAMINACIÓN DE VIABILIDAD DE SERVICIOS. El presente Título de Concesión, obliga expresamente a **"EL CONCESIONARIO"** a prestar sin discriminación alguna, todos los servicios concesionados, a los particulares que dentro del **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS** soliciten la contratación de los mismos, para todos y cada uno de los usos de suelo y densidades autorizadas por **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** y demás autoridades competentes de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano y normatividad vigente, previo cumplimiento de los requisitos jurídicos y administrativos, así como previo pago de las cuotas y tarifas que deban cubrir **LOS USUARIOS** para obtener el dictamen de viabilidad, contratación y consumo de los servicios concesionados, tanto para uso individual como para desarrollos urbanos, fraccionamientos y/o condominios que se desarrollen en los inmuebles que se ubiquen en **LOS POLÍGONOS CONCESIONADOS**, las cuales se clasificarán en los términos que dispone el Código Urbano para el Estado de Querétaro y los reglamentos municipales.

Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** queda facultada para realizar los cobros de las cuotas que se causen por la expedición de los dictámenes de viabilidad de servicio, las cuales no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**. Los ingresos que obtenga **"EL CONCESIONARIO"** por el cobro de las cuotas por el dictamen de viabilidad de servicios, deberán destinarse exclusivamente para la construcción, ampliación y modernización de la infraestructura que se requiera para la correcta prestación de los servicios concesionados.

"EL CONCESIONARIO" no podrá exentar a **LOS USUARIOS** del pago de las cuotas correspondientes por la expedición de los dictámenes y contrataciones de los servicios

públicos concesionados, pero la primera queda facultada para convenir con los segundos, el pago en especie o la compensación mediante la entrega de derechos de uso de aguas nacionales, construcción, ampliación y modernización de la infraestructura que se requiera para la correcta prestación de los servicios concesionados; sin que ello implique no pagar al municipio los derechos que por concepto de contraprestación debe pagar al **"MUNICIPIO"**

"EL CONCESIONARIO" solamente podrá otorgar los dictámenes de viabilidad de servicios a los particulares que lo soliciten, cuando exista disponibilidad de los volúmenes de agua solicitados por **LOS USUARIOS**, se cuente con infraestructura que posibilite la prestación de los servicios, y se acrediten al menos y sin excepción:

- a) Que se cuenta con la legítima propiedad o la facultad de disposición legal, de los inmuebles donde habrán de prestarse los servicios solicitados;
- b) Que los inmuebles con construcciones cuentan con las licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones correspondientes para el uso, destino y habitabilidad debidamente expedidos por las autoridades competentes;
- c) Que, en el caso de solicitudes para proyectos de fraccionamientos, condominios, usos industriales y comerciales de gran consumo, se transmitan a título gratuito los derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales a favor del **MUNICIPIO**, hasta por la misma cantidad de los volúmenes que se requieran para la prestación de los servicios solicitados;
- d) Los derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales referidos en el inciso c) inmediato anterior, serán parte integrante del volumen de recursos hídricos para abastecer de agua a la zona objeto de **LA CONCESIÓN**; y
- e) Que los inmuebles donde habrán de prestarse los servicios solicitados cuentan con uso de suelo compatible para los usos específicos de agua potable que se soliciten, debidamente expedido por las autoridades competentes.

No se requerirá el dictamen de viabilidad para la contratación de servicios individuales de tipo doméstico y habitacional, ni para inmuebles del dominio público de la Federación, Estado o Municipios, sus entidades paraestatales y organismos constitucionales autónomos cuando se destinen para la prestación de un servicio público o infraestructura urbana, así como cuando lo exija el interés social y el orden público a juicio de **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**, siempre y cuando se realice el pago de derechos por infraestructura y de conexión, y cuando exista disponibilidad de los volúmenes de agua solicitados por **LOS USUARIOS**, y se cuente con infraestructura que posibilite la prestación de los servicios.

"EL CONCESIONARIO" no podrá negar la contratación de los servicios concesionados a **LOS USUARIOS**, cuando se reúnan los requisitos que se establecen en el presente Título de Concesión, la normatividad aplicable y las reglas de operación que en su caso emitan **"EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."** y/o **"LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**.

TRIGÉSIMA SEXTA. - INFORMES. **"EL CONCESIONARIO"** deberá presentar un informe semestral a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del estado general y de las condiciones en las que se presta **LA CONCESIÓN**, para apreciar el estado que guarde la

prestación de los servicios concesionados, así como los informes urgentes que “EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.” le solicite.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ATENCIÓN AL PÚBLICO. Durante toda la vigencia de la presente concesión, “EL CONCESIONARIO” deberá contar con una oficina que se encargue de la atención de todos y cada uno de **LOS USUARIOS**, la que deberá funcionar en forma análoga a la de “EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.”

TRIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD. “EL CONCESIONARIO” será la única responsable de las obligaciones fiscales, laborales, civiles, mercantiles, administrativas, penales y de cualquier otra naturaleza legal, que se generen con motivo de la prestación de los servicios concesionados, frente a **LOS USUARIOS** y terceros.

TRIGÉSIMA NOVENA.- REQUERIMIENTOS, VERIFICACIONES DE AUTORIDADES Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. “EL CONCESIONARIO” se obliga a atender las visitas de inspección, las verificaciones, requerimientos y normatividades que emitan o lleguen a emitir las autoridades federales, estatales y municipales en materia de agua potable, manejo de aguas residuales, medio ambiente y en general cualquier otra aplicable a la prestación de los servicios concesionados.

CUADRAGÉSIMA.- CONDICIONANTES. “EL CONCESIONARIO” se obliga a exhibir en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de la fecha en que la Comisión Nacional de Agua emita la autorización para el cambio de uso de aguas nacionales al uso público urbano correspondiente al Título de Concesión **QRO104091** años contados a partir de la firma del presente la terminación del Trámite de Transmisión de derechos de los Títulos de Explotación que amparan los volúmenes autorizados por la Comisión Nacional de Aguas a su nombre, lo anterior, toda vez que el cambio de Titular de los derechos se encuentra en trámite ante la Comisión Nacional de Aguas. El incumplimiento a la presente cláusula podrá ser causal de rescisión de la concesión otorgada sin responsabilidad para “EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.”

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- SANCIONES. En caso de que “EL CONCESIONARIO” incurra en alguna de las infracciones señaladas en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA, “EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.”, podrá imponer alguna de las sanciones previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Además “EL CONCESIONARIO” pagará a “EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.” una indemnización, equivalente al monto de la tarifa que se le hubiere pagado por la ejecución de los servicios que omitió, más las actualizaciones correspondientes.

La causa de la no ejecución de los servicios públicos municipales concesionados materia del presente Título de Concesión, deberá de ser declarada legalmente como injustificada por autoridad judicial competente.

En caso de que “EL CONCESIONARIO” cometa alguna de las infracciones catalogadas como graves en términos de la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA, será responsable además de los daños y perjuicios que se ocasionen a “EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.”, así como los causados a terceros por sus actos, quedando obligada aquella a resarcirlos y a cubrir cualquier cantidad que llegare a erogar por tales conceptos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las controversias que surjan con motivo de la presente **CONCESIÓN** se sujetarán a los Tribunales Competentes de Toluca, Estado de Querétaro.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y/O TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN LOS POLÍGONOS I Y II, UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN ILDEFONSO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,230,642.75 M2, MISMO QUE CONSTA EN 38 (TREINTA Y OCHO) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO Y 7 ANEXOS; ENTERADAS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN, AL MARGEN EN TODAS SUS HOJAS Y CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

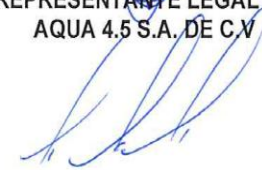
POR EL "EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."


EUGENIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


LIC. UBALDO JIMÉNEZ MIRANDA
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

POR "EL CONCESIONARIO"


C. FAUSTINA MARÍA HUERTA TRUEBA
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQUA 4.5 S.A. DE C.V.


C. LUIS BERNABÉ TRUEBA HOYOS
POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE
PROMOCIONES INMOBILIARIAS PASIEGAS, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN LOS POLÍGONOS I Y II, UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN ILDEFONSO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,230,642.75 M2, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

DR. C. EDU. EUGENIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO

LAE. ANTONIO RODRÍGUEZ DÁVILA
SÍNDICO

LIC. ADRIANA HERRERA ZAMORANO
REGIDORA

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDORA

ING. MEC. JESÚS VILLAGRÁN MARTÍNEZ
REGIDOR

C. EDITH MONTOYA MARTÍNEZ
REGIDORA

LIC. NANCY URIBE CARBAJAL
REGIDORA

C.P. ROMINA ZÁRATE MONTES
REGIDORA

C. MARÍA HERNÁNDEZ URIBE
REGIDORA

LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.